

**REPUBLICA ARGENTINA**  
**RESPUESTA AL CUESTIONARIO MESICIC / OEA – 2da RONDA**

**CAPÍTULO PRIMERO – PUNTO 2**

**SISTEMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO  
(ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CICC)**

**ANEXO 3- Cap 1-2: SISTEMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR  
PARTE DE LOS ESTADOS PROVINCIALES**

**2.a) – V. SISTEMAS PROVINCIALES**

**SANTA FE**

**RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Capítulo Primero – 2. a) i-vii**

La Provincia de Santa Fe, emplea para la adquisición de bienes y servicios, un sistema basado en un conjunto de normativa integrada por las disposiciones de la Ley de Contabilidad y sus decretos reglamentarios, debiéndose destacar que el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Dirección Provincial de Contrataciones y Suministros, lleva a cabo los procesos de adquisición ordenados por los servicios recurrentes que no posean descentralización específica en la materia o cuando sus leyes de creación así lo determinen, tales como Ministerios de Salud, Ministerio de Obras y Servicios Públicos y organismos descentralizados.

Los mecanismos de compras empleados poseen reglados los aspectos generales y particulares que deben regir las contrataciones a saber:

- Forma básica de contratación del Estado Provincial: Licitación Pública.
- Otras formas de contratación aplicables: Licitación Privada, Concurso de Precios, Gestión directa; correspondiendo su aplicación cuando los montos de los presupuestos oficiales sean inferiores a \$ 100.000, \$30.000 y \$ 5.000 respectivamente; encontrándose dicho encuadre expuesto en el artículo 2 del Decreto N° 3226/05.
- Las contrataciones deben ser autorizadas y puestas en condiciones de ser resueltas por las autoridades competentes, según lo dispone el Decreto 3226/05, por Directores Generales de Administración (hasta \$ 50.000), Ministros y Secretarios de Estado (hasta \$200.000), Ministros y Secretarios de Estado conjuntamente con Ministro de Hacienda y Finanzas (hasta \$ 400.000), Decreto del Poder Ejecutivo Provincial (montos superiores a \$ 400.000).
- Forma de confección de pliegos de bases y condiciones que rigen las contrataciones: Decretos 2807-2808 -2809/79.
- Publicidad de las gestiones se realiza de acuerdo a lo normado por la Ley 12.489, Decretos 1008/01 y 082/04.
- Las gestiones directas, son consideradas excepciones al trámite de compra básico, y son de aplicación cuando las mismas se encuentran comprendidas en las causales dispuestas por el artículo 108 de la ley de contabilidad de la Provincia, debiendo para ello contener el trámite las fundamentaciones y autorizaciones pertinentes para ser cursado por dicha forma.

- Utilización del módulo de contrataciones, parte integrante del Sistema de Administración Financiera (SIPAF), a través del cual se proyecta y se ejecuta un trámite de compras relacionado el requerimiento con las distintas etapas del gasto y de la formulación del presupuesto (anteproyecto de presupuesto- programa anual de contrataciones; solicitud de compra – imputación preventiva del gasto; adjudicación –etapa devengado del gasto; recepción y certificación definitiva – etapa liquidación para el pago).

En anexo al presente documento se integra con la siguiente normativa: parte pertinente de ley de contabilidad; Decreto N° 3226/05, Ley N° 12.489, Decretos N° 1008/01 y N° 082/04.

Habiendo sido sancionada la Ley de Administración, eficiencia y control, por medio de la cual el subsistema de contrataciones parte integrante del sistema de Administración y gestión de bienes, el Ministerio de Hacienda y Finanzas se encuentra en etapa de proyección de la reglamentación respectiva, habida cuenta que en función del principio rector que la ley establece de Centralización normativa y descentralización operativa, el sistema a aplicarse requerirá que cada uno de los servicios administrativos financieros de las jurisdicciones y organismos ejecuten por sí las contrataciones, bajo los principios rectores que establezca la hoy Dirección Provincial de Contrataciones y Suministros.

#### Documentación relativa a trámites de compras:

- Formulario solicitud de compras. Decreto N° 4504 – Solicitud de compras sistema SIPAF.
- Pliego de bases y condiciones.
- Documento de gestión de compras del módulo contrataciones del sistema SIPAF, cuyo contenido expone las principales condiciones del pliego del llamado.
- Acta de apertura del llamado.
- Formulario de Análisis de requisitos formales y económicos de ofertas.
- Formularios predeterminados de nómina de oferentes y cuadros comparativos de costos.
- Formularios de preadjudicación y su correlativo en el módulo de contrataciones al sistema SIPAF.
- Formularios de ordenes de provisión/ modelos preestablecidos de contratos
- Formularios para certificación definitiva de bienes y su correlativo en el módulo de contrataciones.

En anexo al presente documento se integra con modelos de los formularios enunciados.

#### Publicidad, Equidad y eficiencia:

Para asegurar la premisas enunciadas en los trámites de adquisición de bienes y servicios ya sea por licitación pública, privada, concurso de precios o gestiones directas, según corresponda, la Provincia de Santa Fe, emplea una metodología de amplia difusión de las gestiones, utilizando para ello mecanismos concomitantes de publicidad.

Al mismo tiempo que emplea en la conformación de los pliegos de bases y condiciones, especificaciones técnicas de los objetos del llamado que permitan una amplia participación de oferentes en los trámites a realizarse, cláusulas particulares y generales preestablecidas que aseguran a los interesados la transparencia de la gestión y libre concurrencia a los actos.

#### Autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control.

a. Autoridad administradora del Sistema de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Dirección Provincial de Contrataciones y Suministros, cuyas funciones se encuentra en Decreto N° 5.100 cuya copia se adjunta al presente documento.

b. Mecanismos de Control de Trámites.

Todos los trámites realizados son sometidos a los siguientes controles:

- Internos de la Dirección Provincial de Contrataciones y Suministros, referidos a las etapas que le competen por normativa (preparación de pliegos, estudio de ofertas, intervención del Registro de Proveedores, preadjudicación).
- Controles de las áreas técnico jurídicas de los servicios recurrentes previo a la firma de los decisivos de adjudicación definitiva.
- Externo: control de legalidad de los actos ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**Registro de Proveedores del Estado Provincial.**

La Dirección Provincial de Contrataciones y Suministros por competencia funcional, posee a su cargo el Registro de Proveedores de la Provincia, en el cual deben inscribirse las personas físicas o jurídicas que deseen adquirir la calidad de tales, para lo cual deben cumplimentar los requisitos establecidos en la Disposición nro. 065/05 cuya copia se adjunta al presente documento.

Cabe destacar que a los efectos de la presentación de ofertas es requisito estar inscripto en el Registro de Proveedores de la Provincia; pudiendo no obstante presentar ofertas personas físicas o jurídicas no inscriptas implicando la sola presentación solicitud tácita de inscripción. En este último caso los oferentes deben al momento de presentar su propuesta proporcionar la información establecida en el art 6 del Decreto N° 2809/79 texto ordenado.

En caso que el oferente no inscripto, resulte adjudicatario de una gestión, no podrá acceder al pago hasta que no cumplimente su inscripción como proveedor del estado provincial y adquiera la calidad de Beneficiario de Pago Activo.

El Registro de Proveedores es un sistema de información totalmente informatizado, a través del cual pueden obtenerse legajo de cada uno de los proveedores en los cuales consta el historial del mismo, al mismo tiempo que puede obtenerse información sobre sanciones emitidas por este registro o por otros registros para el caso de personas físicas o jurídicas que no se han inscripto en el mismo.

En el Portal de Compras del Sitio Web Provincial, se encuentra a disposición de la ciudadanía la nómina de inscriptos, como así también la nómina de Proveedores inscriptos sancionados y No inscriptos sancionados.

Debe destacarse que todos los interesados en inscribirse o actualizar sus datos disponen en el Portal de compras de un apartado a través del cual pueden obtener los formularios y reglamentaciones a cumplimentar, encontrándose la Dirección Provincial de Contrataciones y Suministros en proceso de implementación del sistema de preinscripción electrónica de Proveedores.

En datos que se anexan como "Datos extraídos de la memoria", podrá observarse el número de nuevos inscriptos en los últimos 10 años, siendo la cantidad de inscriptos a la fecha de 2239.

En relación a sanciones puede informarse que han sido objeto de sanciones que van desde inhabilitaciones hasta eliminaciones 58 firmas en los últimos 10 años de proveedores inscriptos, registrándose en igual período 13 sanciones de proveedores no inscriptos (se adjunta cuadro en anexo).

No obstante lo indicado en el párrafo anterior se deja constancia que los proveedores inscriptos son pasibles de sanciones económicas (multas – ejecuciones de garantías de oferta o de adjudicación- multas pecuniarias por rehabilitaciones de contratos), para el caso de incumplimientos de entregas, faltas totales de entregas, retiros anticipados de ofertas o incumplimientos de cláusulas establecidas en los pliegos de bases y condiciones tal como falta o inadecuada prestación de los servicios técnicos a modo de ejemplo.

### **Medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública.**

Publicidad de gestiones de compras. – Medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública: Todas las gestiones que realiza el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Dirección Provincial de Contrataciones y Suministros por cuenta y orden de los servicios recurrentes respetan en materia objeto del presente apartado la metodología indicada en la Ley 12.489 y los Decretos N° 1008/01 y N° 082/05.

En anexo al presente documento se integra información existente en las carteleras actuales, así como también un ejemplo de seguimiento “on line” de trámite de compras a través del sitio web provincial.

Licitaciones Públicas:

- Dos (2) días hábiles en el Boletín oficial y un (1) día como mínimo en 2 diarios de mayor tiraje del país y la región.
- Publicación del acto en el portal de Compras del sitio Web de la Provincia, con indicación de objeto del llamado, número de trámite, fecha y hora de apertura y puesta a disposición del pliego de bases y condiciones para consulta de los potenciales interesados, empresas y ciudadanía.
- Invitaciones cursadas vía correo electrónico o correo tradicional según se disponga a potenciales oferentes/ interesados que se encuentren inscriptos en el rubro que se licita ya sea en el Registro de Proveedores de la Provincia y el Registro electrónico de Oferentes, o en publicaciones específicas del ramo (Ej.: Guía de la industria).
- Publicación en la cartelera de la Dirección de Contrataciones y suministros, existente en su edificio y puesta a disposición para consulta del pliego de bases y condiciones a los potenciales interesados, pudiéndose asimismo obtener información de los pliegos enunciados en la Delegación del Gobierno en la ciudad de Rosario y Capital Federal.
- Publicaciones on line en el Sitio Web de la Provincia, Portal de compras, sección información de gestión en Trámites o Gestiones adjudicadas según corresponda, de las nóminas de oferentes, cuadros comparativos de costos ofrecidos, informes de preadjudicación incluyendo la nómina de los miembros que las integran, actos de adjudicación definitiva (disposiciones, resoluciones ministeriales, decretos), ordenes de provisión y contratos suscriptos, de cada uno de los actos tramitados.

Licitaciones Privadas, Concursos de Precios y Gestiones Directas: A excepción de las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios, se respeta para este tipo de gestiones el procedimiento utilizado en el apartado anterior, debiéndose señalar que cuando el objeto del llamado así lo amerita, y/o el presupuesto de la gestión directa es representativo se realizan publicaciones en diarios de los avisos pertinentes del llamado.

### **Contratos para Obra Pública**

En cuanto a estos contratos, la Provincia de Santa Fe regula dicha materia en la Ley de Obras Públicas N° 5.188.

### **Identificación de los criterios para la selección de contratistas.**

Selección de ofertas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 35 del Decreto N° 2809/79, la Provincia se reserva el derecho de efectuar los estudios comparativos que estime necesarios utilizando el o los métodos que considere convenientes a los efectos de determinar la oferta mas ventajosa. El criterio básico para dicha selección es la adjudicación a la oferta que cumpla las condiciones del pliego del llamado y resulte de menor costo. No obstante ello, la simple circunstancia del menor precio podrá ser conjugada con otros criterios tales como idoneidad técnica del oferente, cualidades del objeto, solución financiera propuesta, forma de realización del servicio, plazos de entrega y todo otro criterio cuantitativo u cualitativo que permita la elección de la oferta más conveniente entre aquellas que se ajusten a las condiciones del llamado, para sugerir optar por una oferta que no represente el menor costo ofertado.

Vista la sanción de la Ley N° 12.105 inherente al “Compre Santafesino”, los pliegos de bases y condiciones contemplan la aplicación de las disposiciones de dicha normativa, por medio de la cual las comisiones de estudio de ofertas y preadjudicación, deberán tener en cuenta las mismas al momento del estudio de las ofertas, en tanto y en cuanto se configuren las causales que permiten a un oferente santafesino poder igualar o mejor la oferta de un oferente no santafesino, cuando su precio se encuentre dentro de los porcentajes establecidos en el citado cuerpo legal.

En caso de empate de ofertas, y no siendo de aplicación las disposiciones de la normativa enunciada precedentemente, las comisiones de estudio de ofertas deben aplicar las disposiciones del artículo 37 del Decreto N° 2809/79, preferencia a ofertas de productos fabricados en la Provincia, preferencia a productos nacionales y cuando todos sean de igual procedencia, se dará preferencia a los que propongan menores plazos de entrega. En caso de que subsistan igualdad de condiciones debe llamarse a puja verbal de precios; subsistiendo el empate se define por sorteo, labrándose al respecto un acta y con invitación a los interesados. No obstante lo indicado respecto a puja verbal de precios, esta Dirección ha implementado un mecanismo de solicitud de mejoramiento a sobre cerrado indicándose la fecha y hora en la cual se procederá a la apertura de los mismos a fin de que los interesados puedan participar. Todos los antecedentes obtenidos en cuanto a mejoramiento de oferta para el caso de aplicación de la Ley N° 12.105 o de lo indicado precedentemente son incorporados al expediente por el cual se tramita la gestión.

Respecto de las gestiones que requieren calificación por puntuación específica, los pliegos de bases y condiciones contienen las grillas diagramadas al efecto, todo ello con el fin de asegurar la equidad y transparencia de gestión, al igual que los artículos establecidos en párrafos anteriores, habida cuenta que el Decreto 2809/79 y la Ley N° 12.105 forman parte de la cláusula fuero legal del pliego de bases y condiciones del llamado a gestión independientemente de la forma de contratación empleada.

### **Recursos de Impugnación**

De acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 10.204 de procedimientos administrativos los interesados que han participado de un trámite de contratación, que se consideren agraviados por la decisión adoptada por el Estado Provincial en la adjudicación, podrán presentar recurso de revocatoria contra el acto dictado en el término de 10 días hábiles de haber sido notificados.

La Administración deberá resolver el mismo aceptando o denegando dicho recurso, en cuyo caso puede otorgar al agraviado el remedio de apelación en subsidio por ante la autoridad superior.

Téngase presente que durante todo el trámite de compra se considera a lo actuado como una actividad preparatoria de la decisión final a adoptar por autoridad competente, y como tal no es susceptible de ser recurrida.

**SANTA FE**

**RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Capítulo Primero – 2. b) Resultados objetivos que  
se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos  
disponibles**

En anexo al presente se adjunta información estadística de los últimos 10 años inherente a:

- Síntesis general de actividades desarrolladas en la cual pueden observarse indicadores de gestión administrativa e indicadores de gestión de contrataciones.
- Usuarios Dirección Provincial de Contrataciones con indicación de la cantidad de licitaciones públicas, privadas, concursos de precios, gestiones directas desarrolladas para cada uno de los servicios recurrentes.
- Total de gestiones por jurisdicción en los últimos 10 años.
- Monto total de contratos públicos y ordenes de provisión emitidos por jurisdicción en los últimos 10 años.
- Distribución jurisdiccional de adjudicaciones en el año 2005.
- Distribución geográfica de contratos públicos y ordenes de provisión emitidas en el año 2005.
- Distribución en la Pcia de Santa Fe de suscripciones de contratos públicos y órdenes de provisión emitidas en el año 2005
- Montos totales de ordenes emitidas y contratos suscriptos por rubro.

- Distribución geográfica de emisiones de ordenes de provisión de ejecución inmediata en el año 2005.
- Distribución de adjudicaciones Pcia de Santa Fe según ordenes de provisión de ejecución inmediata – 2005.
- Cantidad promedio de sanciones efectuadas durante el periodo 2005 a proveedores inscriptos y no inscriptos.

## MISIONES

### RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Capítulo Primero – 2. a) i-vii

En el ámbito provincial se cuenta con dos leyes fundamentales que son: La Ley 2303 de Contabilidad de la Provincia -artículos 84 y 85- y la Ley N° 83 específica de Obras Públicas -artículos 13, 14, 15, 16 y 17-, básicamente a las que los Municipios se adhieren si no cuentan con un sistema de contrataciones propio, ajustado a nuestra Constitución Provincial - Ley Orgánica de Municipalidades N° 257 - art. 102-57 y concordantes.

#### **Principio general de la Licitación Pública:**

En la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada –entes autárquicos, municipios, etc.- así como en sus otros poderes, por expresa disposición de la Constitución Provincial -art. 70 - toda enajenación de bienes fiscales ó municipales, compras, obras públicas y demás contratos, se deberá realizar por el sistema de subasta ó licitación pública, bajo pena de nulidad, conforme lo reglamente las leyes u ordenanzas en su caso.

El artículo 84 de la citada ley de contabilidad establece que toda compra o venta por cuenta de la Provincia, así como todo contrato sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros se hará, por regla general, mediante licitación pública y todo contrato de prestación de servicios, se hará previo concurso de antecedentes y/u oposición.

Publicidad. Todos los sistemas utilizados con excepción de las contrataciones menores de escaso monto –las operaciones que no excedan de \$ 8.000 (pesos ocho mil) podrán hacerse por contratación directa-, prevén según su monto o características la necesaria publicidad del llamado a Licitación Pública, o concurso, invitación en caso de las Licitaciones Privadas o directas por casos excepcionales previstos por la Ley, siendo el principio reinante el de dar a los llamados para contratación o concursos la mayor difusión que asegure una adecuada publicidad, mediante publicaciones en el Boletín Oficial, periódicos de mayor circulación, invitaciones, etc., acorde a la naturaleza de los bienes y/o servicios a contratar.

Equidad y eficiencia. La equidad de los sistemas se logra, dándoles a todos los posibles oferentes la posibilidad de participar en un mismo plano de igualdad, ajustado a los pliegos y/o bases de condiciones generales y/o particulares de la contratación y la eficiencia la logramos adjudicando y/o seleccionando bajo el principio de la oferta más ventajosa -art. 91 Ley N° 2.303- que nuestra legislación define como aquella que ajustada a los Pliegos; a igual calidad, resulte ser de menor precio.

#### **Autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control.**

Las autoridades rectoras de los sistemas son las autoridades superiores de los distintos Poderes y los funcionarios que establece la reglamentación. En cuanto a los mecanismos de control se cuenta básicamente con dos. El Primero es interno y a priori, ejercido por la Contaduría General de la Provincia a través de las Delegaciones Fiscales ART. 125 a 130 de la Ley 2.303 de Contabilidad y el segundo de rango Constitucional, externo y a posteriori, ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia -ART: 132-133 de la Constitución Provincial y Decreto - Ley N° 1.214 Orgánica del Tribunal de Cuenta.

### **Registro de Contratistas.**

En la Provincia es requisito general que los contratantes se encuentren inscriptos en el Registro Oficial de Proveedores del Estado - Art. 94 Ley 2303.

### **Contratos para obras públicas.**

Se celebran conforme lo dispuesto por la Ley 83 de Obras Públicas y su Reglamentación.

### **Identificación de los criterios para la selección de contratistas (por ejemplo: precio; calidad; y calificación técnica).**

El criterio general para la selección del contratista es el de la oferta más ventajosa (art. 91 Ley 2303 y arto 26 Ley 83)

### **Recursos de Impugnación.**

Los oferentes podrán recurrir ante el Organismo contratante y/o autoridades superiores conforme la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2970 y/o contencioso- administrativo ante el Superior Tribunal de Justicia Poder Judicial.

Se informa que los Sistemas de Contrataciones vigente en la Provincia son los necesarios para su funcionamiento y a su vez los Gobernantes, Autoridades y Funcionarios respectivos, aseguren la mayor transparencia y cumplimiento de sus deberes, en el ejercicio de sus funciones.

**SAN JUAN**

**RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Capítulo Primero – 2. a) i-vii**

Las normas que rigen en la Provincia para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado son: la Ley de Contabilidad (t.o.) Leyes N° 2.139/59 y N° 2.153/59 y sus modificatorias, y el Decreto Acuerdo Reglamentario N° 0042/79 y sus modificatorias.

### **Sistemas de contratación con licitación pública y sin licitación pública.**

De acuerdo a lo que establecen las referidas normas, la mayoría de las contrataciones se realizan mediante licitación pública, ya que establecen su obligatoriedad para montos superiores a \$ 60.000 (pesos sesenta mil). Estas normas prevén también el principio básico de publicidad, imponiendo su obligatoriedad para todas las modalidades de contratación, con la sola excepción de las Compras Directas de hasta \$ 4.000 (pesos cuatro mil).

### **Autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control.**

La Ley de Administración Financiera N° 6.905/98, modificada por las Leyes Nros. 7.212/01 y 7.347/02, establece y regula la administración financiera, el control interno en el sector público y responsabilidad de los funcionarios; asimismo dispone que tal administración estará integrada por 6 sistemas: Presupuestario, Crédito Público, Tesorería, Contabilidad, Contrataciones y Administración de Bienes; y se faculta al Poder Ejecutivo a determinar la fecha en que se aplicará dicha ley. No obstante que aún no se ha determinado su aplicación, a partir del 1° de enero del año 2005, se ha implementado el Sistema Informático Integrado de Administración Financiera (TRADFIN), este

Sistema posibilita que la Administración del Estado, complementada con un control interno y externo dinámico y operando en tiempo real, tienda a la eficacia con probidad y sin burocracia. El TRADFIN tiene como órganos rectores a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Oficina Central de Contrataciones y Oficina Central de Patrimonio.

El Sistema de Contrataciones será utilizado para obtener los bienes, obras y servicios que el Estado Provincial necesita para realizar su gestión.

El órgano rector será la Oficina Central de Contrataciones, quien coordinará el funcionamiento de todas las unidades y servicios de contrataciones que operan en el Sector Público Provincial y propondrá el dictado de las normas y procedimientos conducentes a ello.

Según lo previsto por dicha ley toda contratación, compra, locación, arrendamiento, suministro, etc., del Sector Público se hará por regla general por Licitación Pública, estableciendo excepciones en función del monto.

La reglamentación preverá las condiciones de Publicidad, Garantía de proveedores y todos los aspectos que fomenten y alienten la participación de contratistas y proveedores con un tratamiento Equitativo, dotando de Transparencia a los procedimientos de contratación.

Los funcionarios contratantes asumirán responsabilidad por negligencia, aunque se hayan respetado los aspectos formales, si los bienes resultantes superan significativamente los valores y condiciones de plaza.

Este Sistema incorpora las metodologías recomendadas por las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción, que permitirán una contratación más conveniente para el Estado, en precio y calidad y un mejor control de la Inversión de los fondos públicos, determinándose la Responsabilidad funcional en caso de negligencia.

## CHACO

### RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Capítulo Primero – 2. a) i-vii

La Constitución de la Provincia del Chaco, en su Sección Primera, Capítulo V "Hacienda Pública", Artículo 67 "Régimen Licitatorio", establece textualmente: "Toda adquisición o enajenación de bienes provinciales o municipales, contratación de obras o servicios, y cualquier otra celebrada por la Provincia o los municipios con personas privadas, y que sean susceptibles de subasta, deberán hacerse en esas formas, bajo sanción de nulidad, y sin perjuicio de las responsabilidades emergentes. Por Ley u ordenanza, en su caso, se establecerán las excepciones a este principio...".

#### **Sistema de contratación con licitación pública y sin licitación pública**

La aplicación de este principio básico establecido por la carta magna provincial y su operatividad está prevista expresamente en:

a) Título II, Capítulo VII "Sistema de Contrataciones", Sección A "Marco Legal y Organización del Sistema", Artículos 122° a 129° y Sección B "Régimen Legal de las Contrataciones", Artículos 130° a 134° de la Ley N° 4.787 "De Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial".

b) Capítulos I a VII, Artículos 1° a 73° de la Ley N° 4,990 "De Obras Públicas".

c) Decreto N° 3.566/77 "Régimen de Contrataciones", reglamentario de la norma indicada en el punto a) precedente.

Las normas enumeradas. se refieren tanto a la adquisición de bienes como a la contratación de la prestación de servicios.

## LA PAMPA

### RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Capítulo Primero – 2. a) i-vii

#### **Sistema de contratación con licitación pública y sin licitación pública**

Se encuentra vigente la Ley General de Obras Públicas N° 38 y leyes modificatorias y complementarias, que regula específicamente:

A) LICITACIÓN PÚBLICA: como principio general, las Obras Públicas y la Contratación de Proyectos se adjudican por Licitación Pública (art. 9, 1° párrafo Ley citada).

B) EXCEPCIONES: los supuestos de excepción están dados por los siguientes tipos de contratación:

1) En forma Directa: 1.- cuando las obras no excedan de \$ 40.000 (artículo 38 inc. a); 2.- cuando existan probadas razones de urgencia.

2) Por Concurso de Precio: 1.- Cuando su valor no exceda de \$ 120.000 (artículo 38 inc. a); 2.- Cuando se tratare de obras que exijan determinada capacidad artística, técnica o científica u objetos de arte o de técnica especial que solo pueda confiarse a científicos, técnicos, artistas, empresarios u operarios especialmente capacitados o cuando debe utilizarse patentes o privilegios exclusivos (art. 38 inc. b), 3.- Cuando licitada una obra no haya habido proponentes o no se hubiera hecho oferta conveniente a los intereses del Estado (art. 38 inc. e).

3) Por Licitación Privada: 1.- Cuando su valor no exceda de \$ 240.000 (art. 38 a) y 2.- Cuando por su naturaleza no puedan ser especificadas, presupuestadas o computadas en forma clara las ofertas a los efectos de la licitación (art. 38 inc.g)

4) Obras por Administración: La ley permite la ejecución de las obras a través del procedimiento de Administración, cuando aquella no exceda de \$ 40.000 o esté dentro de la capacidad ordinaria de trabajo de la repartición (art. 9 inc. a y g y art. 10)

5) Contratación de Proyectos: El artículo 12 de la ley 38 y su concordante del Decreto Reglamentario N° 1155/59, modificado por Decreto N° 1062/01 y 270/05, fija el procedimiento de contratación directa para los proyectos cuyo valor no exceda de \$ 21.000, por Concurso de Precios, hasta \$ 42.000 y por Licitación Privada cuando no exceda de \$ 84.000.

#### **Autoridades rectoras de los sistemas y mecanismos de control.**

Los llamados a Licitación Pública, aprobación de la documentación legal y técnica, presupuesto y planos de las obras, así como las adjudicaciones, se concretan a través del dictado del correspondiente Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención del Consejo de Obras Públicas, Asesores legales y del contralor del Tribunal de Cuentas de La Provincia.

Los procedimientos de excepción por contratación directa, concurso de precio y licitación privada por el monto, (art. 38 inc. a) de la Ley General de Obras Públicas N° 38, son aprobados y adjudicados por Resolución del Ministro de Obras y Servicios Públicos, por delegación efectuada por el Gobernador a través de los Decretos N° 331/05 y 270/05, con las intervenciones obligadas del Consejo de Obras Públicas y de Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.

Consejo de Obras Públicas: es un organismo legal y técnico creado por la Ley General de Obras Públicas N° 38, arts. 112 al 119. Integrado por los máximos responsables de los Organismos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se expide mediante Resoluciones fundadas y las actas de las reuniones son protocolizadas.

Tribunal de Cuentas: Organismo de Control, con jerarquía constitucional. El artículo 103 de la Constitución Provincial determina que el Tribunal de Cuentas fiscalizará la percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y las cuentas de las instituciones privadas que reciban subsidios de la Provincia, referida a la inversión de los mismos.

Sus integrantes, presidente y dos vocales, serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados, previo concurso de una tema que elevará el Congreso de la Magistratura, previo concurso de antecedentes y oposición. Serán inamovibles y enjuiciables en los casos que determina la Constitución. Su funcionamiento se halla regulado por la Ley Orgánica, Decreto Ley N° 513/69.

### **Registros de Licitadores de Obras Públicas:**

El artículo 21 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 establece un Registro Permanente de Licitadores, dentro de la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Actualmente su funcionamiento se rige por el Decreto N° 2546/93. Tiene rango de Dirección con dependencia de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, y en él se deben inscribir quienes pretendan tener acceso a las licitaciones.

Dentro de la estructura orgánica del mencionado Registro funciona una Comisión de Clasificación, integrada por miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, y por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la provincia y por la Cámara Argentina de la Construcción. Este organismo tiene como función esencial la elaboración de las normas internas del Registro de Licitadores, ordenar inspecciones, sancionar a las Empresas, merituar las sanciones impuestas a los efectos de su posterior calificación, capacitación y antecedentes de ética.

Las funciones de mayor relevancia a cargo del Director del Registro son: llevar el legajo y control de todos los inscriptos, otorgar los certificados de habilitación para participar en licitaciones, calificar el comportamiento de los inscriptos, etc.

### **Sistema de información para la contratación pública:**

Conforme lo dispone la ley General de Obras Públicas en su artículos 16 y 17, las licitaciones son publicadas en el Boletín Oficial y en diarios o periódicos, con la antelación que la propia Ley establece (quince días previos al llamado) y dentro de la cantidad de publicaciones exigidas en la normativa (entre 5 y 10). Cuando la envergadura de la obra lo amerita, las publicaciones se efectúan en diarios de circulación provincial y nacional. En cuanto a los medios electrónicos, el Boletín Oficial puede ser consultado en la página Web de la Provincia. El artículo 18 de la Ley N° 38, fija los contenidos mínimos que deben reunir los avisos del llamado a licitación.

La calidad y cantidad de publicaciones en los medios se efectivizan a través de procedimientos de contratación, con control del Consejo de Obras públicas y de Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Los criterios objetivos, técnicos, contables y legales fijados en las normas internas del Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas garantizan la igualdad para la inscripción de las empresas. Y la Ley N° 38 en su artículo 22 fija criterios para la exclusión del Registro.

Los pliegos son accesibles y con especificaciones claras, a fin de conjugar los principios de seguridad en la contratación y a la vez permitir la mayor cantidad de oferentes en cada licitación, para poder obtener una sana competencia.

Específicamente, en el acto de apertura se cumplimentan las formalidades de los arts. 23 a 31 de la Ley de Obras Públicas en resguardo de los principios básicos del derecho administrativo, celeridad, economía celeridad, sencillez

y eficacia de los procedimientos, observando y haciendo observar el debido proceso legal, de acuerdo con lo prescripto por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 951 y su Decreto Reglamentario 1684/79.

Con la normativa vigente y su control a través de los organismos competentes que aseguran un efectivo cumplimiento, se halla debidamente salvaguardada la publicidad, equidad y eficiencia en las licitaciones públicas de las Obras Públicas que se ejecutan en la provincia.

### **Contratos para obras públicas.**

La ley General de Obras Públicas establece un capítulo respecto de la adjudicación y formalización del contrato de obra pública, al que se arriba luego de cumplimentado los procedimientos formales y de fondo de adjudicación de las obras. Se fijan las intervenciones y controles ya descriptos, plazos, notificaciones, y medios para afianzar los contratos.

### **Identificación de criterios para la selección de contratistas.**

La Ley 38, establece como principio rector que la propuesta debe estar arreglada estrictamente a las bases y condiciones que se hubieren establecido para la licitación. Cumplido esto, según un informe técnico emitido por una Comisión de Preadjudicación- cuyo dictamen no es vinculante para el Organismo- la adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la administración sea más ventajosa (art. 35 ley citada). En la práctica y conforme los registros estadísticos obrantes, ante una oferta que cumple estrictamente con el pliego se adjudica a la oferta más baja.

El artículo 36 de la Ley indica también que no se tomarán en cuenta propuestas que provengan de empresas o firmas de las que formen parte o sean sus asesores funcionarios o técnicos que presten servicio en el Gobierno Provincial o Municipal y aún en el caso de que hayan dejado de prestar servicios hasta tres meses antes del llamado a licitación. También son descalificadas las propuestas de firmas o empresas de las cuales formen parte o sean asesores legisladores o concejales.

### **Recursos de impugnación.**

Los Pliegos de Condiciones particulares de las Licitaciones establecen la posibilidad de efectuar observaciones al Acta de Apertura y de impugnar el acto administrativo de adjudicación de la obra, por ser los demás, actos preparatorios de la voluntad de la Administración y en consecuencia no vinculantes. Rige al respecto la Ley de Procedimiento Administrativo N° 951 y su decreto Reglamentario N° 1684/79, con todas las garantías del debido proceso legal.

**SAN JUAN**

**RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Capítulo Primero – 2. b) Resultados objetivos que  
se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos  
disponibles**

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos posee un sistema informático mediante el cual se efectúa el seguimiento de todos los procedimientos de contratación de las obras públicas que se ejecutan a través del Estado provincial. Desde el mes de diciembre de 2003 hasta el 31 de mayo de 2006 se han concretado 403 contrataciones de obra pública, a través de los diferentes procedimientos mencionados en el punto i. Del total de obras, el porcentaje correspondiente a Licitaciones Públicas es del 54%. El resto de las obras fueron contratadas a través de licitaciones

privadas, concursos de precios o en forma directa por no exceder del monto legalmente establecido, es decir obras cuyos valores se ubican entre \$ 40.000 y \$ 240.000 para obras públicas y entre \$ 21.000 y \$ 84.000 para proyectos.

A la fecha se ha sancionado a una empresa, siendo suspendida del Registro de Licitadores, por inconductas incurridas, debidamente probadas, a través de la Comisión de Clasificación, mencionada en el punto iii.

Se adjunta las normativas que se consignan: Ley General de Obras Públicas N° 38; Decretos 1062/01, 270/05, 331/05, 2546/93 y Decreto Ley N° 513/69.

## ENTRE RIOS

### RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Capítulo Primero – 2. a) i-vii

En relación a los “Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado”, la Ley Provincial N° 5140 de Administración Financiera de Bienes y Contrataciones, reglamentada por el Decreto N° 795/96 M.E.O.S.P., rige los actos y operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la hacienda pública, quedando comprometido en los mismos los Órganos Administrativos centralizados y descentralizados del Estado.

#### **Sistema de contratación con licitación pública y sin licitación pública**

Establece que las compras del Estado pueden realizarse utilizando: Licitación pública o privada; Solicitud de cotizaciones; Concursos de méritos y antecedentes; Iniciativa privada.

Enuncia una serie de principios a través de los cuales se busca lograr:

- publicidad y transparencia.
- promoción de la competencia.
- desregulación de los procedimientos.
- descentralización administrativa.
- eficiencia, eficacia y economicidad en el proceso de contratación para atender la necesidad en el momento oportuno, con la mejor tecnología y al menor costo.
- asegurar la responsabilidad de los agentes y funcionarios que autorizan, dirigen y ejecutan contrataciones, teniendo en cuenta el interés público comprometido.

La presentación de las ofertas debe realizarse en el lugar establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, en sobre cerrado, con las formalidades de rigor. Las propuestas pueden formularse por la totalidad o parte de la mercadería licitada, pero siempre por el total de cada renglón (salvo que esta excepción fuera prevista en el pliego). Recibidas las propuestas en el local, día y hora determinados, ante autoridad competente, debe procederse a abrir los sobres en presencia de funcionarios y de los proponentes que concurran al acto. Efectuada la apertura, se procede a labrar el acta correspondiente donde se refleja el proceso y datos de las ofertas.

La ley N° 9353: establece una preferencia respecto a las empresas radicadas en el territorio de la Provincia de Entre Ríos otorgando un margen del cinco por ciento (5%) a los bienes y productos locales respecto de otros de origen no provincial.

#### **Autoridades rectoras de los sistemas y mecanismos de control.**

En la Provincia existen 3 Organismos de control:

Control interno: Contaduría General de la Provincia: La Contaduría General de la Provincia es el órgano constitucional rector del sistema de control interno de la gestión económica y financiera de la Hacienda Pública Provincial y del Sistema de Contabilidad Gubernamental. Abarca aspectos económicos, financieros, presupuestarios, normativos y patrimoniales.

Debe intervenir en forma preventiva en las órdenes de pago y las que autoricen gastos, indicando la norma que la ausencia del visto bueno del órgano impedirá el cumplimiento de la orden, salvo insistencia por acuerdo de Ministros.

Control externo: Tribunal de Cuentas de la Provincia: El Tribunal de Cuentas (TC) de la Provincia es el órgano constitucional de control externo de la Hacienda Pública Provincial, incluyendo Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas del Estado, Hospitales, Centros de Salud, Juntas de Gobierno, Obras por Administración Delegada, Subsidios a Personas Físicas y Jurídicas, así como las cuentas de los Municipios y Cajas de Jubilaciones Municipales. Encargada del control de legalidad, económico-financiero, contable, presupuestario y de gestión.

Debe aprobar o desaprobado la percepción e inversión de caudales públicos, hecha por todos los funcionarios y administradores de la Provincia.

Control legal de la actividad estatal: Fiscalía de Estado: Tiene jerarquía constitucional. Está a su cargo el control legal de la actividad estatal con el fin de asegurar el cumplimiento de la Constitución Provincial y de las leyes y decretos dictados en su ejercicio.

Su función es defender el patrimonio del fisco. Ser parte legítima en los juicios contencioso-administrativos y en todos aquellos en que se controviertan intereses del Estado (art. 139). Impugnar las decisiones del Poder Ejecutivo provincial, cuando a su juicio sean contrarias a los intereses patrimoniales del Estado.

A su vez en el ámbito de la Fiscalía de Estado funciona la **Oficina Anticorrupción y Ética Pública (OAEP)**.

Posee un Área de Planificación de Políticas de Transparencia y control administrativo y el Área de Investigaciones y Procesos Penales.

Dicha Oficina tiene como función velar por la prevención e investigación de todas las conductas comprendidas en la Convención Interamericana de lucha contra la corrupción, dentro del ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada o descentralizada, entes autárquicos, empresas del Estado, sociedades con participación estatal y todo ente público o privado con participación estatal y/o que tenga como fuente de recursos el aporte del Estado Provincial.

### **Recursos de Impugnación**

No existe ningún impedimento para que los actos administrativos puedan ser objeto de interpelaciones administrativas y judiciales por iniciativa de las partes interesadas.

**SANTIAGO DEL ESTERO**

**RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Capítulo Primero – 2. a) i-vii**

La provincia de Santiago del Estero se rige en cuanto a sus compras de bienes y servicios por la ley de Contabilidad Nº 3742 y la ley Nº 6655 (Capítulo II: De las contrataciones de la Administración Pública Provincial).

**Sistema de contratación con licitación pública y sin licitación pública**

Los procedimientos se efectúan mediante Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios y Contratación Directa.

Los Decretos Acuerdo Serie B 83/78 y 84/78 reglamentan los procedimientos a efectuar bajo Licitación Pública y Licitación Privada.

Los organismos que efectúen las contrataciones de bienes y servicios deben comunicar los llamados a contratación al Tribunal de Cuentas –órgano constitucional- en un plazo razonable de antelación. También deberán pasar por la instancia de control de ese Tribunal las preadjudicaciones.

**Contratos para obras públicas**

Se rigen por la ley N° 2092.

**CHUBUT**

**RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Capítulo Primero – 2. a) i-vii**

En la provincia de Chubut fue aprobada recientemente en la legislatura provincial la Ley 5447 de Administración Financiera. En su parte pertinente se refiere a las Contrataciones del Estado donde se indican las principales características principales de los métodos de contratación y sus requisitos. Al mismo tiempo, se dictó el Decreto Reglamentario y se creó la Oficina Provincial de Contrataciones.

**TUCUMÁN**

**RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Capítulo Primero – 2. a) i-vii**

El régimen normativo de la Provincia de Tucumán lo componen el Decreto N° 49/17 “Reglamento de Compras y Contrataciones”, Decreto Acuerdo N° 11/1 y “Misión y funciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones.

**Sistema de contratación con licitación pública y sin licitación pública**

Como regla general se establece que toda compra así como las contrataciones sobre trabajos, suministros de especies, locación, arrendamiento y servicios que se realicen por cuenta de la provincia, será efectuada mediante licitación pública. No obstante establece un umbral por el cual se podrá contratar por licitación privada o concurso de precios.

Los llamados deberán publicarse en Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación del lugar donde habrá de efectuarse el suministro o trabajo, pudiendo además disponerse publicaciones en periódicos de otras jurisdicciones, cuando la importancia o la necesidad del caso así lo requieran.

**Autoridades rectoras de los sistemas y mecanismos de control.**

Mediante el Decreto 11/1 se creó la Dirección General de Compras y Contrataciones dependiente de la Secretaría General de la Gobernación cuya misión es proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos relativos a las compras y a las contrataciones de bienes y servicios del sector Público Provincial, en coordinación con los demás organismos actuales de la Administración Pública dentro del marco de la legislación vigente y respetando sus regímenes especiales.

Este organismo tiene las siguientes funciones

- 1) Proponer gradualmente políticas generales y particulares, así como la adopción de medidas en materia de contrataciones del Sector Público Provincial.
- 2) Proponer a la superioridad las normas destinadas a instrumentar las políticas y las medidas definidas en materia de contrataciones y formular propuestas destinadas al mejoramiento de la normativa vigente que tenga vinculación con el sistema de contrataciones.
- 3) Diseñar e instrumentar los sistemas destinados a facilitar la gestión operativa eficaz y eficiente de las contrataciones, entre ellos los sistemas de información sobre proveedores, precios testigos y normativas.
- 4) Difundir a través de un sistema Intranet, las políticas, normas, sistemas, procedimientos y bases de datos de precios testigos, a ser aplicados en la Administración Pública Provincial.
- 5) Asesorar a las jurisdicciones y entidades en la elaboración de sus programas anuales de contrataciones, destinados a integrar la información presupuestaria básica en materia de gastos y elaborar los formularios, instructivos y programas informáticos para la programación de las contrataciones.
- 6) Organizar los registros requeridos para el seguimiento y evaluación del funcionamiento del sistema y elaborar los programas que facilitarán la consulta y utilización de los mismos por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el sistema.
- 7) Elevar al poder ejecutivo las propuestas de compras y contrataciones conjuntas por cuenta y orden de los respectivos ministerios, organismos autárquicos y descentralizados, cuando las mismas permitan lograr un significativo ahorro en tales adquisiciones.

## RIO NEGRO

### RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Capítulo Primero – 2. a) i-vii

En la Provincia de Río Negro el marco legal que regula la adquisición de bienes y servicios por parte de la administración está dado en primer término por el artículo 98 de la Constitución Provincial que expresa "Toda enajenación de bienes provinciales, compra, obra pública o concesión de servicios públicos, se hace por licitación pública o privada bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes". Por ley se establecen las excepciones a este principio.

Agrega que puede prescindirse de la licitación cuando el estado resuelva realizar las obras por administración o por intermedio de empresas cooperativas, sociedades mixtas o de otro tipo, de las que forme parte, y por los organismos intermunicipales o interprovinciales que se formen al efecto para beneficiar al desarrollo y a la economía regional.

Finalmente prioriza para las contrataciones a las personas físicas o jurídicas radicadas en la Provincia, a cuyo efecto se sancionó la Ley N° 3.619 (B.O. n° 3.983) que reglamenta este derecho de prioridad.

En cumplimiento de la norma constitucional se ha sancionado la Ley de Administración Financiera N° 3.186 (B.o. n° 3537) que en su Título VII -artículos 81 a 83- contempla el sistema de contrataciones, norma reglamentada por el Decreto n° 188/04 (B.o. n° 4202).

Como normativa particular merece mención la Ley N° 286, en sus capítulos III y IV, regula los sistemas de adquisición de la obra pública.

### **Sistema de contratación con licitación pública y sin licitación pública**

En primer término se realizará un análisis de los aspectos más importantes de la Ley N° 3.186.

Esta norma en su artículo 82 escoge como procedimiento de excelencia para seleccionar al contratista de la administración la Licitación Pública. Expresa que "Toda contratación que realice la administración deberá ajustarse al procedimiento de la licitación pública.." con el objetivo de lograr la mayor cantidad de oferentes, seleccionando la oferta más conveniente.

En forma expresa el artículo 83 erige como principios generales de las contrataciones contemplar la mayor cantidad de oferentes posibles respetando la igualdad de condiciones entre ellos, que la adjudicación sea para la oferta más conveniente que en principio es la demás bajo precio y que se consideren los costos de financiación, operación y administración para formalizar la compra.

Las excepciones al principio general están reguladas en el mencionado artículo y proceden por:

- a- monto
- b- características especiales de la contratación, y
- c- procedimientos reglados en regímenes particulares.

En el primer caso se habilitan los procedimientos de licitación privada, concurso de precios y contratación directa, con intervención de oferentes invitados expresamente por el Estado o seleccionado directamente (contratación directa).

Los montos máximos autorizados para cada uno de ellos son fijados por vía reglamentaria, con facultad de reajustados teniendo en cuenta los índices que al efecto elaboran las oficinas técnicas, a la fecha mediante Decreto N° 903/00.

Sin perjuicio de las excepciones por monto, el artículo 87 permite contratar directamente en los casos que taxativamente enumera con la exigencia de demostrar de manera adecuada y exhaustiva la existencia de las circunstancias invocadas y la razonabilidad del precio a pagar.

Los casos enumerados son:

- a) razones de verdadera urgencia o casos fortuitos no previsibles con los recaudos de demostrar que el erario público se resiente o perjudica en caso de llamar a licitación pública y determinar si hay imprevisión por parte de algún funcionario.
- b) si la licitación pública ha quedado desierta y existen motivos fundados para no realizar otro procedimiento similar.
- e) cuando es necesario confiar a personal de probada especialización la adquisición, ejecución o reparación de obras de carácter científico, técnico o artístico.
- d) la adquisición de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una persona o entidad y no existen sustitutos convenientes.
- e) contrataciones que deban realizarse en un país extranjero con la exigencia de demostrar que es imposible realizar la licitación.
- f) cumplimiento de convenios y contrataciones en general que se efectúen con organismos públicos, por ejemplo en el caso de algunas sociedades del Estado como AL TEC. SE. o cooperativas formadas para la tercerización de servicios con ex empleados provinciales como las locales SAER.SA. o Patagonia Gráfica.
- g) cuando se trate de bienes y servicios de notoria escasez en el mercado, debidamente demostrada y comprobada.
- h) reparaciones de maquinarias, equipos o motores que en caso de desarmar, trasladados o examinarlos de modo previo al llamado a licitación generen una operación onerosa. Se excluyen de esta excepción las reparaciones previsibles, normales y periódicas.
- i) la compra de reproductores y productos agropecuarios seleccionados y de calidad especial.

- j) la compra y venta de productos destinados al fomento económico o a satisfacer necesidades sanitarias o sociales, con la condición que la venta sea a los usuarios o consumidores.
- k) cuando se trate de bienes o servicios con precio determinado por el Estado Nacional o Provincial y a igualdad de condiciones deben preferirse organismos públicos.
- l) la compra de bienes en remate público con el recaudo de establecer en forma previa por resolución el monto máximo a pagar.
- m) la venta de publicaciones oficiales de la producción de organismos con actividad agropecuaria o industrial y de servicios tarifados que preste la administración.
- n) elementos tipificados según lo ordenado por el artículo 84 de la ley.
- o) círculos de ahorros para fines determinados, para adquirir bienes de capital, maquinarias, equipos y motores, y finalmente
- p) las adquisiciones cuyo valor no supere el monto fijado.

El Decreto n° 188/04 que aprobó el Reglamento de Contrataciones (reglamentario de la Ley N° 3.186) y el Decreto N° 189/04 (B.O. n° 4184) que regula la autorización y aprobación de gastos, completan el marco legal de los sistemas y procedimientos por los que se autorizan la adquisición de bienes y selección del contratante por parte de la administración.

Decreto n° 188/04: el artículo 3 amplía sobre los principios rectores de las contrataciones mencionados en el artículo 83 de la ley expresando que debe asegurarse a la vigencia de los siguientes:

- a) igualdad de tratamiento y condiciones entre los oferentes
- b) libre concurrencia
- e) publicidad y difusión de las actuaciones
- d) defensa de los intereses colectivos y de la hacienda pública e) transparencia de los procedimientos
- f) responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones
- g) programar las contrataciones considerando la naturaleza de las actividades y asignación de los créditos.

El artículo 9 reglamenta el 82 definiendo los procedimientos allí contemplados. Someramente describiremos en que concepto se refiere a cada uno de ellos:

- 1- Licitación Pública: propuesta de contrato hecha con carácter general, publicando y difundiendo, sujeta a bases y condiciones, a la que pueden presentar ofertas los interesados.
- 2- Licitación Privada: propuesta con iguales características pero a firmas o personas determinadas
- 3- Concurso de Precios: procedimiento por el que se solicitan cotizaciones a firmas o personas determinadas.
- 4- Contratación Directa: no sujeta a los requisitos anteriores previos al procedimiento efectuado entre la administración y una firma o persona determinada.
- 5- Remate Público: procedimiento a seguir para las ventas mediante subasta pública.

El artículo 17 reglamenta aspectos de la contratación directa mencionando especialmente que deben considerarse como una excepción al principio general con aclaraciones para cada uno de esos casos excepcionales.

Así exige para la demostración de la urgencia o emergencia imprevisible informes técnicos previos a la contratación, sancionando con la nulidad absoluta e insanable un contrato celebrado bajo esta causal sin que aparezcan debidamente justificados los extremos invocados.

Aclara seguidamente que la comprobación de que la urgencia o la emergencia se deben a causales de imprevisión dará lugar a la instrucción del respectivo sumario para determinar al responsable, que será sancionado por falta grave cuando se demostrare la existencia de un perjuicio al fisco.

Respecto a la declaración de desierta aclara que por sí sola no merece contratar directamente sino que debe demostrarse que por razones de urgencia o perjuicio al fisco no es conveniente un nuevo llamado a licitación.

Para el caso de obras científicas o de arte, de compra de reproductores, marcas determinadas, es exigencia previa la intervención de un organismo técnico competente sobre tal carácter y sobre la especialización de la firma a contratar.

En el régimen legal analizado un requisito fundamental que debe cumplirse al contratar directamente es la demostración de la razonabilidad del precio a pagar. A tal efecto el artículo 17 "in-fine" indica como principio rector "el sistema de precios" que consiste en solicitar cotización a por lo menos tres (3) proveedores, con el recaudo que si no puede demostrarse por las reglas de mercado podrá certificar un organismo técnico, considerar el precio de otras contrataciones anteriores similares o precios testigos.

Además de las modalidades descriptas, el Reglamento de Contrataciones incluye otras variantes como licitación en etapa múltiple (artículo 27) separando en dos o más etapas la comparación de calidades y precios efectuando preselecciones sucesivas, iniciativa privada (artículo 28) cuando el autor de la iniciativa goza de algún derecho de preferencia, al poder mejorar su oferta con el oferente que presentó la más conveniente, los proyectos integrales (artículo 30), la licitación internacional y los requisitos para importar bienes (artículo 31), el sistema de provisión abierta (artículo 32) fijando precio unitario pero no cantidades predeterminadas y finalmente las compras informatizadas (artículo 35) supeditadas a la sanción del Decreto que regule el régimen e identifique que tipo de bienes pueden adquirirse por esta modalidad.

Publicidad: Las normas legales analizadas han tomado recaudos para que los actos de los procedimientos en cuestión destinados a la adquisición de bienes y servicios sean debidamente publicitados.

Así el artículo 86 de la Ley N° 3.186 destaca que los llamados a licitación o remate se publicarán en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación de manera que se asegure la publicidad del acto y el Decreto N° 188/04 (Reglamento de Contrataciones) dedica el Capítulo II a la publicidad y difusión.

Este último en el artículo 43 regula la publicidad de los llamados exigiendo su anuncio con no menos de doce (12) días de anticipación en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la zona por un período mínimo de tres (3) días consecutivos.

Sin perjuicio de esta medida de publicidad los pliegos deberán exhibirse en carteleras o carpetas en el lugar fijado para su venta (artículo 44) y deberán ser publicadas también en el sitio de Internet cumpliendo lo ordenado en la Ley N° 3.641 (B.O. N° 4009) y su Decreto Reglamentario N° 520/03 (B.O. N° 4.103).

Las constancias de haber cumplido con todos los recaudos exigidos en materia de publicidad deben anexarse a las actuaciones correspondientes (artículo 46).

Así la publicidad de los llamados a licitación pública se ha asegurado cumpliendo con un rol jurídico fundamental en los procedimientos de contratación administrativa, ya que a partir de la publicación comienza la actividad de los oferentes.

#### **Autoridades rectoras de los sistemas y mecanismos de control.**

El artículo 16 inciso 4) de la Ley N° 4.002 de Ministerios (B.O. n° 4364) determina que compete al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del sector público provincial, incluyendo sistemas de compras y suministros.

En consecuencia en el ámbito de dicho Ministerio funciona la Dirección General de Suministros que está a cargo de las mencionadas tareas como organismo específico en la materia y es la encargada de elaborar los datos estadísticos que en Anexo identificado como 1 se adjuntan y corresponden a control de expedientes de licitaciones públicas y privadas de los años 2.003, 2.004, 2.005 y de variación porcentual de algunos alimentos.

#### **Mecanismos de control.**

El control previo de todo procedimiento administrativo que se aplique en la consecución de hechos, actos u operaciones de los que puedan surgir variaciones en el patrimonio público provincial, estará a cargo de las Direcciones Generales de Administración o unidad de organización que cumpla funciones similares en la administración central, en este caso la mencionada en primer término (artículo r Decreto n° 1.494/99) y el control legal previo a cargo de los servicios jurídicos permanentes de cada organismo.

La Ley N° 2.938 en su artículo 12 inciso d) punto 3) se refiere a ese asesoramiento al requerir que el acto administrativo previo a su emisión debe haber cumplido con todos los procedimientos previstos, siendo obligatorio el dictamen del servicio de asesoramiento jurídico del organismo y la vista de la Fiscalía de Estado, cuando entre otros casos aparezca interesado el patrimonio de la Provincia.

La Contaduría General de la Provincia, realiza el control concomitante de dichos procedimientos y debe hacerse efectivo antes de realizarse el compromiso y antes de efectuarse el pago (artículo 2° del Decreto).

Tanto la Contaduría General como la Fiscalía de Estado son órganos de control interno creados por la norma constitucional provincial en sus artículos 190 y 191, correspondiendo a la primera el registro y control interno de la hacienda pública y a la restante el control de legalidad de los actos administrativos del Estado y la defensa de su patrimonio.

### **Registros de Proveedores.**

Los artículos 47 y 48 del capítulo III del Decreto están dedicados al Registro Único de Proveedores. Entre sus funciones este debe centralizar en una base de datos computarizada la inscripción de las personas físicas o jurídicas que deseen contratar con la administración provincial, sobre la base de los siguientes principios: sencillez y economía, publicidad y amplitud de admisión, fijar los aranceles de inscripción y régimen de sanciones (artículo 47).

Para participar en las licitaciones los oferentes deberán estar inscriptos en este registro. Como excepción se permite la inscripción en trámite, el caso de firmas extranjeras sin representación oficial en el país o concretar la inscripción en un plazo perentorio en caso de resultar adjudicatario.

Además mantiene vigencia el Decreto N° 374/61 (B.O. n° 43) que creó este registro y actualmente regula las altas y bajas de los proveedores, los requisitos de inscripción y el régimen de sanciones entre los aspectos más importantes.

Sin perjuicio del registro mencionado, se ha organizado a partir de la sanción de la Ley N° 3.709 (B.O. N° 4051), el Registro Provincial de Servicios de Consultoría destinado a ordenar las instituciones y personas que en su carácter de consultores para el sector público provincial queden acreditadas para ofrecer sus servicios profesionales (artículo 4), disponiendo el procedimiento de concurso público, o privado o licitación pública para la contratación de los servicios (artículo 9).

### **Medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública.**

Como ya se señalara, los pliegos deberán ser publicados también en el sitio de Internet cumpliendo lo ordenado en la Ley N° 3.641 (B.O. N° 4009).

### **Contratos para Obras Públicas**

Ley de Obras Públicas N° 286: La obra pública goza de un régimen particular regulado en la Ley n° 286, norma a la que deberán someterse "Todas las construcciones, trabajos, instalaciones y obras en general que ejecute la provincia por intermedio de sus reparticiones, por sí o por medio de personas o entidades privadas u oficiales con fondos propios, de aportes nacionales, municipales o de particulares, se someterán a las disposiciones de la presente ley" (artículo 1°).

La adjudicación debe ser por licitación pública (artículo 9), con excepción de los casos expresamente señalados que podrán adjudicarse mediante licitación privada o concurso de precios que son:

- a- cuando el presupuesto oficial no exceda el monto que fija la reglamentación.
- b- cuando se trate de obras u objetos de arte o de técnica o naturaleza especial que deban confiarse a artistas, técnicos, científicos, empresas u operarios especialmente capacitados o cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos
- c- cuando las circunstancias exijan reserva
- d. por cuestiones de urgencia
- e- cuando licitada una obra dos veces no haya habido proponentes o no se hubieren hecho ofertas convenientes
- f- cuando estén comprendidas dentro de la capacidad ordinaria de trabajo de la repartición respectiva.

El artículo 12 contempla los sistemas de precios unitarios, ajuste alzado y costo y costas para las adquisiciones, con publicación en el Boletín Oficial en todos los casos.

El criterio para seleccionar al contratante está previsto en el artículo 23 que ordena adjudicar a quién presente la propuesta más ventajosa, siempre que respete las bases y condiciones de la licitación.

#### **Identificación de los criterios para la selección de contratistas.**

El artículo 83 inciso b) de la Ley N° 3.186 ordena la adjudicación de la oferta más conveniente a los intereses públicos, entendiéndose en principio que corresponde a la de más bajo precio, sin perjuicio de la vía de excepción por razones de calidad con previo dictamen fundado del organismo contratante, justificando las razones por las que se considera la mejor calidad (artículo 61 Decreto N° 188/04).

Por su parte el Reglamento de Contrataciones en su artículo 57 ordena considerar el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta para dictaminar sobre la conveniencia de las mismas, parámetro que deberán considerar las Comisiones de Preadjudicaciones para su dictamen.

El mencionado artículo 61 reserva un derecho de preferencia en caso de igualdad de condiciones, precio y calidad, para los proveedores radicados en la provincia, con la clara intención de favorecer los intereses locales, acatando lo normado en el referido artículo 98 de la Constitución Provincial y en la Ley N° 3.619.

Relacionado con el tema de la calidad y precio de las ofertas se encuentra el Sistema de Precios Testigos y de Referencia previsto en el artículo 94, Título III, del Reglamento de Contrataciones, a cargo de la Dirección General de Suministros y en elaboración, que se aplica a la administración central y a la descentralizada para asegurar que las compras de bienes y servicios se efectúen a precios razonables, acordes al valor de mercado, calidad y cantidad con fines de transparentar las compras del estado (artículo 95).

#### **Recursos de Impugnación.**

El Decreto N° 188/04 en su artículo 64 (Capítulo VI) detalla el régimen impugnatorio y dice que los oferentes podrán impugnar la contratación en cualquier etapa de su trámite. En particular pueden reclamar la modificación del pliego ya aprobado por la autoridad competente en caso que este tenga vicios que acarreen nulidad con un plazo de cinco (5) días anteriores a la apertura de sobres como máximo y la preadjudicación dentro de los tres (3) días de notificados.

Las impugnaciones se presentan ante el organismo licitante, generan efecto suspensivo y es obligatoria la intervención de la Fiscalía de Estado, introduciendo este reglamento como novedad que las impugnaciones resueltas son irrecurribles y puede solicitarse garantía de impugnación en el pliego de bases y condiciones para determinados casos.

**FORMOSA**

**RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**  
**Capítulo Primero – 2. a) i-vii**

En la Provincia de Formosa existe la ley N° 1180 de Administración Financiera, de Bienes, Contrataciones y Sistemas de control del Sector Público Provincial, sancionada el 18 de diciembre de 1995, que específicamente establece el régimen de las contrataciones en el Título VII artículos 90° a 1170 y concordantes.

**Principio general de la Licitación Pública.**

En lo que concierne a los sistemas de contratación con licitación pública y sin licitación pública, los procedimientos se encuentran enunciados en los artículo 97° y concordantes de la ley N° 1.180, Y son los siguientes: a) licitación (pública y privada), b) Concurso de Títulos, Meritos y Antecedentes, c) Contratación Directa, d) Concurso de Proyectos o anteproyectos Integrales, e) Subasta Pública o Remate, 1) Por las normas que se acuerden con las instituciones Financieras Internacionales cuando se trate de contrataciones que se financien con recursos provenientes de aquellas y g) Iniciativa Privada.

En el texto del artículo 91 de la norma precedentemente indicada, se enumeran los objetivos perseguidos en toda contratación, a saber: a) Razonabilidad del proyecto para cumplir con el interés público comprometido, b) **Publicidad y transparencia** en todo su proceso de manera que la sociedad tenga confianza en el, e) Asegurar de promover la **conurrencia y competencia** entre proveedores o contratistas fomentando y alentando la participación de los mismos en los distintos procesos de contrataciones desregulando lo máximo posible los requisitos para su inclusión, d) **Eficiencia, eficacia y economicidad** en el proceso de la contratación, teniendo como metas ineludibles: el momento oportuno, la mejor tecnología y el menor costo, e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios que autoricen, dirijan y ejecuten las contrataciones teniendo en cuenta especialmente la razonabilidad con el interés público comprometido, f) Tener como premisa básica en la selección del contratista a decidirse por la oferta más conveniente para el Estado Provincial, g) Flexibilidad en los procedimientos, h) Igualdad entre los oferentes.

En el sentido apuntado, deviene procedente agregar, que de conformidad a los lineamientos de la citada norma, las adquisiciones de Bienes y Servicios son gestionadas enmarcándolas en criterios indubitables de previsibilidad y prudente cobertura temporal, asociándolas con el plazo asignado a los cupos presupuestarios de créditos establecidos por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas al efecto, y a través de la centralización de los trámites respectivos en la Dirección de Compras y Suministros, Organismo dependiente del referido Ministerio; ello en tanto los bienes a contratar no requieran características especiales, puesto que en estos casos, se canalizan por el Servicio Administrativo Financiero del Organismo de origen.

Reviste importancia indicar además, que en todos los casos, se propicia la división de los rubros de bienes en varios renglones, con miras a fomentar la mayor participación de oferentes, viabilizando la inclusión de los que por su capital de trabajo no revistirían condiciones para cotizar, ya sea por los volúmenes de producción u otros factores, si el lote de elementos se unificara. De lo que se infiere como objetivo implícito, el de facilitar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes inscriptos, propendiendo a plasmar fácticamente la aplicación de políticas de igualdad de oportunidades para la concertación de negocios, abarcando la universalidad de firmas inscriptas no obstante la disímil situación patrimonial que detentaren.

**Autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control.**

Las autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control que prevé la normativa vigente, según las competencias que tienen asignadas, son: a) El Tribunal de Cuentas de la Provincia, b) La Auditoría General de la provincia, c) La Comisiones de Auditoría Interna especial que a propuesta del órgano rector designe el Poder Ejecutivo o se solicite por otros poderes, d) La Contaduría General de la Provincia y e) la Dirección del Control del Gasto dependiente de esta Subsecretaría.

**Registro de Contratistas.**

Se encuentra en ejecución un proceso de optimización de las condiciones y ordenamiento de firmas inscriptas en el Registro de Proveedores dependientes de esta Subsecretaría de Hacienda, que ha tenido un punto de inflexión a partir del dictado en fecha 19 de mayo de 2006, de la Resolución N° 3212/06 del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba la utilización para los trámites de alta ante el Registro de Proveedores el Clasificador de Códigos Únicos de Actividades, en consonancia con el que opera el Organismo Recaudador Provincial, y cuyos objetivos apuntan a:

\* Facilitar la elaboración padrones de proveedores según los códigos de actividades definidas.

\* Comunicación a los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Pública Provincial, de los que obran inscriptos en condiciones de contratar discriminados por rubros, a los cuales deben circunscribir las invitaciones, excepto en caso que las ofertas contengan precios excesivos, en cuyo supuesto, si pueden aceptar ofertas de firmas no inscriptas, previo cumplimiento de los requerimientos legales.

\* Publicación en medios escritos, radiales y televisivos de la lista de proveedores habilitados para contratar con el Estado provincial, según los rubros respectivos.

En cuanto a las empresas inscriptas en el precitado Registro, se verifica el acabado cumplimiento de las siguientes restricciones legales:

Con la identificación de integrantes de sociedades y titulares de explotaciones unipersonales, no se admiten como proveedores del Estado, con particular énfasis en los casos que a continuación se enuncian: a) En el supuesto de ocupar cargos políticos de conformidad a lo preceptuado por el artículo 91 por la Constitución de la Provincia de Formosa. b) Ser agentes del Estado y c) ser parte de sociedades y a vez titular de explotaciones unipersonales, ello en el caso de pretender inscripción en el/los mismo/s rubro/s. Lo expuesto apunta a garantizar los principios de igualdad entre los oferentes y de imparcialidad en el proceso.

Solo a título ilustrativo se hace saber, que actualmente se encuentran inscriptas en el registro de marras, seiscientos sesenta y dos firmas.

Cabe acotar que en el ámbito provincial, el Registro de contratistas se encuentra estructurado en la órbita de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos, en el marco del Régimen Legal de Obras Públicas Decreto ley N° 959/80 y sus modificatorias.

### **Medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública.**

En lo que atañe a la publicidad, habida cuenta la irrupción del empleo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que ha impactado en las relaciones entre los distintos entes y organismos y las de éstos con las organizaciones públicas y privadas y con los particulares, ha tenido su corre lato en el tema que nos ocupa, puesto que no obstante que la norma rectora ut supra referenciada no exige esta modalidad, se publica en el sitio oficial de la provincia, en el portal correspondiente, el llamado a licitaciones privadas, las que se realizan en el ámbito de este Ministerio a través de la Dirección de Compras y suministros.

### **Contratos para obras públicas.**

En lo que refiere a la contratación de obras públicas, las mismas pueden realizarse mediante:

a) Contrato de Obra Pública, por cualquiera de los siguientes sistemas:

1) Unidad de medida, 2) Ajuste alzado, 3) Coste y Costas, 4) Administración delegada, 5) por combinación de estos sistemas.

b) Contrato de Concesión de obras públicas: que puede revestir las siguientes modalidades: 1) sistema de peaje, 2) sistema de contribución de mejoras.

La calificación del contratista procede en función de la capacidad de contratación anual con relación a los plazos de ejecución que demanden las obras a licitar. Este mecanismo procedimental ha sido instituido por resolución de la Subsecretaría de Obras Públicas, según se trate de obras de menos de un año o proyectos de más de un año de

plazo. Además, por instrumento legal de la citada Subsecretaría, se aprobó según tipología de obra, el listado de equipos mínimos exigibles para las empresas oferentes.

**Identificación de los criterios para la selección de contratistas (por ejemplo: precio; calidad; y calificación técnica).**

No puede soslayarse la mención de que los presupuestos oficiales que conforman los Pliegos de las licitaciones, se sustentan en la adopción de precios de referencia, resultantes de tareas de relevamiento previas a través de la acción conjunta por parte de la Dirección de Comercio, Dirección de Compras y la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Usuario, todos dependientes del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas. El criterio adoptado, a partir de precisas instrucciones emanadas de la Titular de dicho Ministerio es que se toma como parámetro para la adjudicación el precio de plaza pertinente.

**Recursos de Impugnación.**

Por último, aludiendo a los recursos de impugnación, los mismos se encuentran preceptuados en el artículo 111° y concordantes de la ley 1180, que expresa que una vez producido el acto de apertura, bajo cualquier procedimiento, todo oferente tendrá derecho a plantear observaciones al acto y/o a las demás propuestas, la misma tendrá carácter de impugnación y será presentada por escrito y acompañando recibo oficial por el depósito en efectivo del uno por ciento (1 %) del total del o los ítems que se cuestionan. La misma se resolverá al momento de la adjudicación. Este texto consta en los pliegos de condiciones generales.

**CORRIENTES**

**RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Capítulo Primero – 2. a) i-vii**

Existe la Ley N° 5.571 - Ley de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial -que regula el Sistema de Contrataciones del Estado Provincial, mediante los Arts. 108° a 119° del Título VIII.

**Sistemas de contratación con licitación pública y sin licitación pública.**

El artículo 108 determina que todo contrato se hará por licitación pública cuando del mismo deriven gastos y por remate o licitación pública cuando se deriven recursos, que serán autorizados, tramitados y aprobados por el Poder Ejecutivo.

No obstante, podrán contratarse:

- 1) Por licitación privada, cuando el monto de la operación no exceda de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000).-
- 2) Por compra directa, previo concurso de precios, hasta setenta y cinco mil pesos (\$ 75.000); según lo reglamenten los Poderes del Estado.-
- 3) Directamente, con autorización del Poder Ejecutivo y los demás Poderes del Estado, ante alguna de las siguientes situaciones:
  - a) Entre reparticiones oficiales, mixtas, nacionales, provinciales y municipales.-

ANEXO 3- Cap 1-2 – Sistemas para la Adquisición de Bienes y Servicios por parte de los Estados Provinciales

- b) Cuando el precio total de la contratación no supere el monto de pesos siete mil quinientos (\$ 7.500).-
- c) Cuando la licitación pública o privada o el remate resultaron desiertos o no se presentaron ofertas válidas.-
- d) Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o casos fortuitos.-
- e) Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello y no hubiere sustituido conveniente.-
- f) Las compras o locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos licitación.-
- g) La compra de bienes en remate público.- Los Poderes del Estado determinarán en qué casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse en la operación.-
- h) Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir.-
- i) Para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados.-
- j) Las reparaciones de máquinas, equipos, rodados o motores cuyos desarmes, traslado o examen resulten onerosos en caso de llamarse a licitación.- Esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles.-
- k) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas.-
- l) La compra de semovientes por selección o semillas, plantas o estacas, cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes.-
- m) La venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios.-
- n) Cuando se trate de bienes cuyos precios sean fijados por el Estado Nacional o Provincial.-
- o) Publicaciones de documentos, informes, publicidad y avisos oficiales, tales como las leyes, decretos, edictos, resoluciones, acordadas, llamados a licitación, mensajes y otros actos de gobierno.-
- p) Para adquirir bienes usados en buen estado de conservación que por sus características, condiciones y precio sean beneficiosos para el Estado. En el presente caso la autorización deberá efectuarse por decreto en acuerdo general de ministros, previo dictamen favorable de Fiscalía de Estado.-

El Poder Ejecutivo podrá entregar bienes usados o en desuso en concepto de parte de pago para la adquisición de bienes nuevos; o usados en el caso del inciso p) del presente artículo.

Sin embargo, los Poderes del Estado podrán contratar mediante concurso de títulos, méritos y antecedentes en aquellos casos donde la capacidad técnica, científica, cultural y/o artística sea considerada primordial para la obtención del servicio o trabajo solicitado.

Los concursos de títulos, méritos y antecedentes podrán ser públicos o privados.

Publicidad: (art. 114) Los llamados a licitación pública o remate se publicarán durante cinco (5) días como mínimo en el Boletín Oficial, difundándose en forma simultánea en el sitio de Internet del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia; sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la mayor publicidad del acto.-

Las publicaciones se harán con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de apertura a contar desde la última publicación, o con treinta (30) días si debe difundirse en el exterior. Excepcionalmente, estos términos podrán ser reducidos cuando la urgencia o el interés del servicio así lo requiera pero en ningún caso podrán ser inferiores a cinco (5) o diez (10) días, según se trate del país o del exterior, respectivamente, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado.-

En cuanto a la cláusula Anticorrupción, dicha normativa prevé que será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan u omitan actos relativos a sus funciones.-

- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan u omitan actos relativos a sus funciones.-
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan u omitan actos relativos a sus funciones.-

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

**Autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control.**

El sistema de control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial estará a cargo de la Contaduría General de la Provincia. La organización y el funcionamiento del sistema de control interno deberán ajustarse a las disposiciones de esta ley, y de las normas que a tal efecto apruebe el contador general de la Provincia (ARTICULO 93°).

El sistema de control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal, de eficiencia y eficacia del sector público provincial estará a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia; tal lo establece la Ley N° 3757 modificada por la Ley N° 5375, y sus posteriores modificatorias (ARTICULO 107°).

**Medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública.**

Los llamados a licitación pública o remate se difunden en forma simultánea en el sitio de Internet del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia; sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes.-

**SALTA**

**RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Capítulo Primero – 2. a) i-vii**

La contratación de bienes y servicios está regulada por la Ley Provincial N° 6.838 y su Decreto Reglamentario N° 1.448/96. En ella se establece el Sistema de Contrataciones de la Provincia y será de aplicación en el ámbito de todo el sector público provincial y municipal, sin excepción. La misma tiene como objetivo la "Centralización Normativa y la Descentralización Operativa", esta organización del sistema tiene como fundamento: 1) La centralización de la política y las normas y 2) La descentralización de las funciones operativas de contratar los bienes, obras y servicios.

Los principios generales consagrados por dicha normativa son los de: a) publicidad; b) igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes; c) promoción de la mayor concurrencia de oferentes; y d) flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos.

La normativa establece que la publicidad se hará en el ámbito provincial, nacional e internacional, si correspondiera. La reglamentación establece la publicación obligatoria por el término de un día en el Boletín Oficial de la Provincia y por lo menos en un diario de circulación provincial, con una antelación mínima de diez días hábiles o cinco días hábiles, cuando a juicio de la entidad contratante, la circunstancia de la contratación lo justifique.

**Sistema de contratación con licitación pública y sin licitación pública.**

Los sistemas de contratación previstos son:

a) Licitación pública: La licitación pública es el procedimiento normal de contratación cuando el importe de la contratación supere los \$ 35.000 (pesos treinta y cinco mil), o en el caso de obra pública, cuando el monto de la misma exceda 37.500 (treinta y siete mil quinientos) jornales básicos sin cargas sociales correspondiente a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción.

b) Concurso de Precios: El concurso de precios se podrá realizar cuando se adquieran bienes de características homogéneas y que tengan un mercado permanente o cuando el monto a contratar no supere el límite establecido por la reglamentación para la licitación pública.

c) Contratación directa: La contratación directa puede realizarse por precio testigo o libre elección por negociación directa. Se trata de un procedimiento excepcional para agilizar el proceso de contratación, pero rodeado de ciertas formalidades que aseguran el respeto de los principios generales sustentados por la normativa. El precio testigo es el valor unitario máximo a pagar por la Administración en la adquisición de bienes o servicios. La Unidad Central de Contrataciones será la encargada de la obtención del precio testigo, previo estudio del mercado provincial y nacional. El monto máximo para la adquisición de bienes y servicios por este procedimiento no podrá exceder de \$ 15.000 (pesos quince mil). En caso de obra pública, el monto no podrá exceder de 7.500 (siete mil quinientos) jornales básicos sin cargas sociales correspondiente a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción

d) Concurso de proyectos integrales: El concurso de proyectos integrales se utiliza cuando la entidad contratante no haya determinado detalladamente las especificaciones del objeto del contrato o se trate de iniciativas particulares y se busque obtener propuestas sobre los diversos medios posibles de satisfacción de las mismas

e) Remate o subasta pública

### **Autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control.**

Las autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control a nivel interno son: La Unidad Central de Contrataciones, el Sistema Administrativo Financiero, La Sindicatura General de la Provincia y externamente ejerce el control. La Auditoría General de la Provincia. Para el caso de controversias entre los oferentes y el Estado se creó en el ámbito del Ministerio de Hacienda de la Provincia el Tribunal en "Sede Administrativa" (artículos 90 al 96 inclusive).

### **Registro de Contratistas**

El Registro de Contratistas de la Provincia funciona en la órbita de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la capacidad y demás datos de los proveedores del Estado.

### **Medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública.**

Con relación al sistema comercial se encuentra en vías de implementación el sistema de compras electrónicas. Con relación al sistema financiero se encuentra implementado y en pleno funcionamiento el sistema J.D. Edwards.

### **Contratos para obras públicas**

La obra pública podrá contratarse por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) ajuste alzado
- b) unidad de medida
- c) coste y costas
- d) combinación de estos sistemas entre sí
- e) pago total o parcial, diferido a períodos posteriores a su ejecución
- f) otros sistemas que podrán adoptarse por habilitación emanada del Gobernador

### **Identificación de los criterios para la selección de contratistas (por ejemplo: precio; calidad; y calificación técnica).**

Cuando se estime conveniente evaluar, además de la oferta económica, los antecedentes y propuestas técnicas de los oferentes se podrá optar por la alternativa de doble sobre: uno conteniendo los antecedentes y la propuesta técnica; y el segundo, la oferta económica. La recepción de ambos será simultánea y solo se procederá a abrir los sobres de ofertas económicas de aquellos oferentes que resulten precalificados.

### **Recursos de Impugnación.**

Los actos administrativos dictados durante los procedimientos de selección podrán ser impugnados mediante los recursos previstos por la ley de procedimiento administrativo de la Provincia de Salta. Dichos recursos son los siguientes: a) reconsideración; b) jerárquico; y c) de alzada. Dichos recursos no tienen efecto suspensivo a fin de no entorpecer el accionar de la administración.

**SALTA**

**RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Capítulo Primero – 2. b) Resultados objetivos que  
se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos  
disponibles**

No se disponen datos estadísticos globales ya que cada unidad operativa es la encargada de registrar los mismos, de acuerdo al principio de descentralización operativa previsto por el arto 2 de la Ley N° 6.838.

**BUENOS AIRES**

**RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Capítulo Primero – 2. a) i-vii**

**Sistema de contratación con licitación pública y sin licitación pública**

La provincia de Buenos Aires se rige en materia de adquisiciones de bienes y servicios por el Decreto N° 2334/06 – Ley 7764/71 y Decreto N° 728/06.

A través de los Decretos N° 787/04 y N° 2698/04, se introdujeron fuertes modificaciones e innovaciones al Reglamento de Contrataciones, simplificando y agilizando significativamente los procedimientos contractuales, fortaleciendo las competencias jurisdiccionales y promoviendo una mayor responsabilidad y compromiso en la gestión de cada Ministerio, Secretaría, Ente u Organismo y dando un marco más efectivo para el control ciudadano sobre la gestión provincial, pues habilita, entre otras herramientas, la consulta pública al momento de elaboración de los pliegos y la publicidad y difusión de los llamados a contratación, en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires.

El artículo 25 establece que todo contrato se hará por licitación pública cuando del mismo se deriven gastos y por remate o licitación pública cuando se deriven recursos.

Asimismo en los procedimientos de contratación -Licitación Pública, Licitación Privada o Contratación Directa- deberá regir el principio de prioridad de contratación a favor de personas físicas o jurídicas argentinas, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito del territorio nacional y se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad con respecto a ofertas realizadas por personas físicas y/o jurídicas extranjeras o nacionales, por productos, bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio argentino.

A continuación, se explica la modalidad que sustenta cada una de las reformas implantadas, el impacto que ocasionaron en la administración y en el modelo de gestión, así como los principios rectores que las sustentan:

**Mayor Delegación (eficiencia):** se adecuaron las competencias jurisdiccionales para la autorización y aprobación de las licitaciones públicas, privadas y las contrataciones directas, éstas en razón del concepto, fortaleciendo la gestión de cada Ministerio, Secretaría u Organismo mediante una mayor delegación de facultades, integrada en la política

de descentralización administrativa promovida por la actual Administración Provincial, pero teniendo presente que ello derivaba también en una mayor responsabilidad y compromiso de los funcionarios delegados, respecto de las políticas de Estado en materia de simplicidad de procesos y procedimientos, celeridad en la gestión y transparencia en su accionar.

Se establecieron mecanismos de coordinación y articulación de las instancias jurisdiccionales, distribuyendo las competencias inherentes a las diferentes etapas del procedimiento administrativo mediante criterios de participación activa y responsable y, además, medidas conducentes a simplificar y facilitar la determinación precisa de los límites, con el fin de conformar así, un marco accesible y de fácil divulgación pública.

Pliegos Tipos – Especificaciones Técnicas Básicas – Consulta Pública (eficiencia -economía de procesos- y transparencia): las disposiciones dictadas permitieron avanzar sobre el sistema de adquisición de bienes y servicios, implantado la figura de Pliegos Tipo ( Decreto N° 1676/05), como un modo de evitar la reiteración de un procedimiento administrativo innecesario, productor sin duda de un desgaste y de un gasto redundante. En consecuencia, se implantó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, que rige la generalidad de los procesos contractuales encuadrados en la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Por otra parte se avanzó en la definición de diferentes Pliegos Tipo de Condiciones Particulares según el tipo de demanda, extendiéndolo, asimismo, hasta el plano de las especificaciones técnicas cuando por su carácter reiterativo, la materia lo permitiera. En tal inteligencia y en el marco de la implantación del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común del Gobierno Nacional, convalidada por el Decreto N° 2754/2004, se implantó el Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos.

Al mismo tiempo y con el objeto de afianzar el “poder de compra corporativo” de la Provincia, a través del Pliego Tipo para Adquisiciones Unificadas de esos bienes e insumos, se previó un esquema de centralización de la demanda común y del primer trayecto contractual, por el cual se “fijan los precios”, manteniendo descentralizados el perfeccionamiento y cumplimiento del contrato. Ello, sobre la base de la experiencia y los resultados obtenidos en las convocatorias realizadas en el marco del “Régimen Simplificado de Contratación y Pago” autorizado por el Artículo n° 62 de la Ley N° 12.874 y reglamentado por los Decretos N° 2404/02 y N° 55/03, que fuera absolutamente beneficiosa para el interés fiscal, tanto por la reducción de costos como por la simplificación administrativa del trámite y su reciente réplica, cuando por el Decreto N° 1153/04, se autorizó el concurso público para satisfacer la demanda de equipamiento informático común a las distintas jurisdicciones ministeriales. Estos esquemas unificados habilitan –como se ha dicho- a la Provincia, para actuar como corporación pero sin los perjuicios de la concentración de funciones, alcanzándose valores -respecto de los de mercado y conforme las experiencias referidas- que legitiman ese accionar.

Estas modificaciones en el procedimiento licitatorio han establecido reglas claras y precisas, que permitieron reducir los costos administrativos generados por la reiteración de trámites iguales o semejantes, contribuyendo a simplificar la gestión de abastecimiento del Estado Provincial a través de la incorporación de las nuevas tecnologías, como formas de publicidad y difusión de los actos de la Administración, procurando hacer accesible y conocido el marco contractual en su totalidad.

Se estima que en el año 2006, el noventa por ciento (90%) del gasto que se ejecute a través del Régimen Contractual regido por la Ley de Contabilidad, quedará abarcado por los procesos contractuales soportados por los respectivos Pliegos Tipos de Condiciones Particulares.

Consultas Públicas (publicidad): es en este esquema, conjuntamente con la elaboración de los Pliego Tipo y con el objeto de alcanzar la mayor transparencia, publicidad y participación igualitaria de los posibles oferentes, que se consideró prudente antes de someter los pliegos a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación, llamar públicamente a los interesados a fin de habilitarles la posibilidad de proponer sugerencias y objeciones, mediante el mecanismo de su “consulta pública no vinculante”.

Intervenciones Previas (eficiencia –economía de procesos): se avanzó sobre la configuración de un control sistémico por un lado, así como concentrado y fortalecido sobre aquellas acciones de la Administración Provincial que requerían, por su importancia o característica, de su efectiva atención.

Por ello y ante la más que probable inexistencia de todo tipo de perjuicio fiscal, se exceptuó de las referidas intervenciones a las contrataciones directas entre organismos estatales, pero reglamentado paralelamente esta excepción, con el propósito de evitar que mediante esa vía, se posibilite una tercerización o intermediación que desnaturalice el sentido de su inclusión.

Interdicción de las Prácticas de Fraccionamiento o Desdoblamiento (transparencia): se consideró apropiado que conjuntamente con la imputación preventiva del gasto, los funcionarios dejaran en los respectivos actos de autorización, expresa constancia de las anteriores contrataciones habilitadas para bienes o servicios de la misma afinidad o naturaleza comercial, a fin de disminuir el margen de discrecionalidad existente en la materia, lo que se estima, se asegurará con el correspondiente control a cargo de los Órganos de la Constitución.

Precios Testigos (transparencia): sobre la base de haber adherido al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común del Gobierno Nacional y al contar con una herramienta hábil para administrar datos sobre precios, se incorporó, como paso previo a la adjudicación, la consulta de “precios referenciales o testigos” de los productos o servicios a contratar, elemento juzgado de enorme valor para aumentar la transparencia en los procedimientos de selección.

Adicionalmente, la instauración efectiva de un sistema de precios topes se estima proveerá al sistema de control de otra herramienta adicional, para analizar la gestión contractual de cada jurisdicción.

Fortalecimiento (publicidad-transparencia): en el marco de la política de modernización del estado, se decidió la difusión de las contrataciones en el sitio Web de la Provincia, adoptando el principio general de gratuidad de los pliegos de bases y condiciones allí publicados.

Nueva modalidad de pago a proveedores (eficiencia): agilizando la gestión y aportándole mayor seguridad jurídica y certeza al sistema de pagos, a través del pago directo mediante transferencia bancaria.

### **Autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control.**

La Contaduría General de la Provincia, ejerce el control interno de la gestión económico-financiera de la Hacienda Pública, a cuyos efectos tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia, en uso de las funciones que tiene establecidas y de las técnicas usuales de control.

### **Registro de Contratistas**

En la Contaduría General de la Provincia funciona el Registro de Proveedores y Licitadores, donde deberán inscribirse quienes tengan interés en contratar con el Estado.

En función al artículo 87 del reglamento de la ley de contabilidad, Decreto N° 3.300/1972, el Registro de Proveedores y Licitadores contiene cada legajo individual los datos correspondientes que permiten conocer los antecedentes y actuaciones de cada proveedor, pudiendo la Contaduría General de la Provincia requerir informes y documentaciones que considere necesarias.

### **Medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública.**

El Decreto 2698/2004 dispone que las Jurisdicciones, Organismos o Entidades deben publicar sus Programas Anuales de Contratación de Bienes y Servicios, contrataciones de bienes y servicio en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas Básicas, deben ser suministrados a los interesados a través de su publicación en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires y en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que el organismo contratante, en oportunidad de autorizar el llamado, determine un valor atendiendo a su extensión, complejidad y/o costo de reproducción. En esta situación, dicho importe no podrá, en ningún caso, exceder los cinco décimos por mil (0,5 o/oo) del monto total del presupuesto oficial o de la imputación preventiva del gasto.

### Contratos para obras públicas

Esta regulado por la ley 6021 de fecha 21 de diciembre de 1995.

### Identificación de los criterios para la selección de contratistas (por ejemplo: precio; calidad; y calificación técnica).

EL reglamento de contrataciones, aprobado por Decreto N° 3.300/1972, dispone en su artículo 45 que la preadjudicación recaerá siempre en la propuesta de menor precio, con la salvedad prevista en el artículo 46 que instituye que por excepción podrá preadjudicarse por calidad, en cuyo caso se fundamentará que la mejor calidad resulta conveniente a los intereses fiscales, no obstante la diferencia de precio.

### Recursos de Impugnación

Los oferentes podrán presentar en el plazo de TRES (3) días observaciones a la preadjudicación y/o interponer los recursos administrativos en le Ley de Procedimiento Administrativo Provincial, Decreto-Ley N° 7647/1970.

## BUENOS AIRES

### RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Capítulo Primero – 2. b) Resultados objetivos que se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos disponibles

#### SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL TIPOS DE CONTRATACIONES

Año 2004

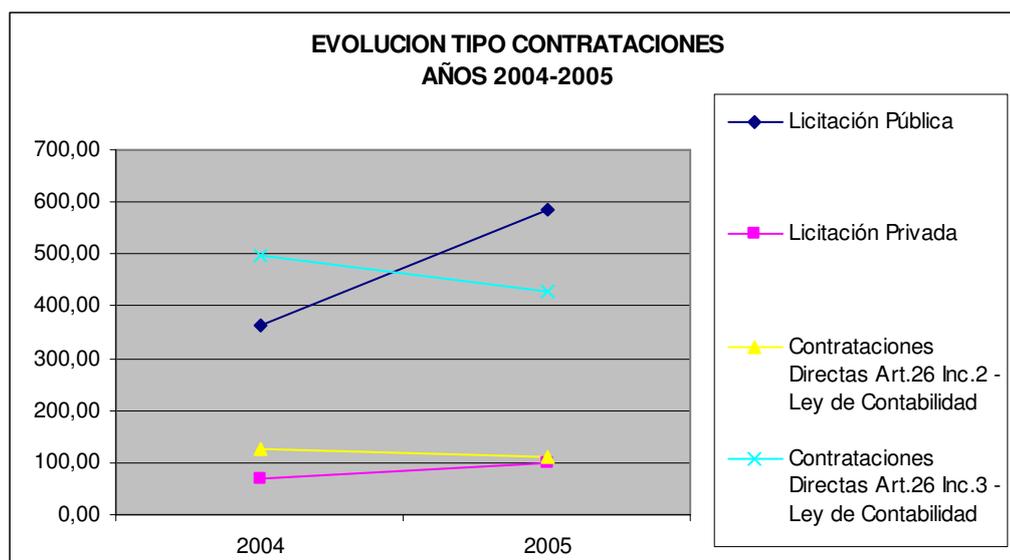
TIPO	MONTO EN MILLONES	% S/ MONTO	CANTIDAD	% S/ CANTIDAD
Licitación Pública	363,40	32,80	223	6,40
Licitación Privada	67,20	6,10	480	13,80
Contrataciones Directas Art.26 Inc.2 - Ley de Contabilidad	125,40	11,30	1799	51,60
Contrataciones Directas Art.26 Inc.3 - Ley de Contabilidad	498,00	45	983	28,20

SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL  
 TIPOS DE CONTRATACIONES

Año 2005

TIPO	MONTO EN MILLONES	% S/ MONTO	CANTIDAD	% S/ CANTIDAD
Licitación Pública	586,40	47,80	122	4,10
Licitación Privada	98,50	8,00	441	14,90
Contrataciones Directas Art.26 Inc.2 - Ley de Contabilidad	112,80	9,20	1558	52,80
Contrataciones Directas Art.26 Inc.3 - Ley de Contabilidad	428,70	35,00	829	28,20
Reconocimiento de Gastos (*)	-	-	-	-
Total	1226,40	100,00	2950,00	100,00

Base de Información: Dirección General de Informática



## CATAMARCA

### RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Capítulo Primero – 2. a) i-vii

En la provincia de Catamarca, el Sistema de Contrataciones de Bienes y Servicios del Sector Público Provincial, se encuentra establecido por la Ley N° 4938 (publicada en el Boletín Oficial N° 9 del año 1998) que establece y regula la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes del Estado, y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial.

Todo lo referente a Obras Públicas debe regirse por la ley específica en la materia, esto es la Ley N° 2730 y su Reglamentación Decreto O.P. N° 1697, siendo de aplicación supletoria las normas contenidas en la Ley N° 4938.

#### **Sistemas de contratación con licitación pública y sin licitación pública.**

Para adquisición de bienes y Servicios: La citada Ley N° 4938 prevé en su artículo 86° que el Sistema de Contrataciones del Sector Público Provincial está constituido por el conjunto de principios, normas, Organismos, recursos y procedimientos, que será de aplicación en el proceso de enajenación y adquisición de bienes, servicios, contratación de anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, concesiones de obras y servicios públicos que realicen los organismos enumerados en el artículo 1° de dicha Ley (a- Administración Provincial conformada por la Administración Central y Organismos Descentralizados – autárquicos o no -, e Instituciones de la Seguridad Social; b- Empresas y Sociedades del Estado Provincial) con excepción de la relación de empleo público". En tanto que el artículo 87° dispone que no obstante ello, todo lo referente a Obras Públicas se regirá por la Ley y Reglamentación específica en la materia, siendo la normativa del presente Título de aplicación supletoria.

Los **Principios Generales** a que deberán ajustarse las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los procedimientos son:

- a) publicidad
- b) igualdad de posibilidades para los oferentes
- c) favorecer la concurrencia de proponentes, a efectos de promover la competencia y oposición
- d) flexibilidad y transparencia en los procedimientos
- e) la defensa de los intereses de la comunidad y del Sector Público Provincial
- f) la posibilidad de determinar la responsabilidad inherente a los agentes y funcionarios que intervengan.

Toda enajenación y adquisición de bienes y demás contratos realizados por la Provincia, se harán mediante **subasta o licitación pública**.

No obstante la regla general de la licitación pública (artículo 92), en razón del monto y/o naturaleza específica o condiciones especiales de la operación, también podrá contratarse por licitación privada, concurso de precios y contratación directa; ésta última, bajo las siguientes modalidades:

**a) Contratación Directa con Precio Testigo:** cuando del estudio del mercado provincial, nacional y/o internacional, realizado por la Unidad designada al efecto por el Poder Ejecutivo, indique que el precio de un bien o servicio normalizado o de características homogéneas tienda hacia un valor estándar, se podrá contratar directamente su adquisición siempre que el precio convenido no exceda los valores de los precios mayoristas o minoristas de mercado, según corresponda. La reglamentación determinará el modo de obtener precios testigos.

**b) Libre elección por negociación directa:** podrá contratarse utilizando este procedimiento en los casos que por sus características especiales en cuanto a situaciones, objeto y sujetos intervinientes, la contratación encuadre en algunos de los siguientes supuestos:

- 1- Entre las Jurisdicciones y Entidades del Estado Provincial y con las correspondientes a la Nación, Provincias, Municipios o Entidades de Bien Público con Personería Jurídica.
- 2- Cuando los procedimientos de Subasta o Licitación Pública, Licitación Privada, concurso de Precios, Concurso de Méritos y Antecedentes y Concurso de Proyectos Integrales, resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles o que las mismas no resulten convenientes a los intereses del Estado en cuanto a precio y/o calidad.
- 3- Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación, suministro o prestación sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello, o que solo pertenezcan a personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes o servicios similares.
- 4- Para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras de arte, científicas o histórica, cuando deba recurrirse a personas de existencia visible o ideal especializadas en la materia y de probada competencia.
- 5- La adquisición de bienes que no se produzcan o suministren en el país y que convenga efectuarla por intermedio de Organismos Internacionales a los que esté vinculada la Nación, o la Provincia en particular.
- 6- La reparación de maquinarias, equipos, rodados o motores, cuyo desarme, traslado o examen previo resulte oneroso, en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. Esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento.
- 7- Cuando existan probadas razones de urgencia o de emergencia.
- 8- La venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades de orden social, siempre que se efectúen directamente a los usuarios o consumidores.
- 9- La adquisición de productos alimenticios y medicinales directamente a sus fabricantes.
- 10- La adquisición de productos perecederos en ferias, mercados de abasto o directamente a los productores.
- 11- Cuando exista notoria escasez de los bienes o servicios a adquirir en el mercado local, circunstancia que deberá ser probada en cada caso, por las oficinas técnicas competentes.
- 12- La compra de especies animales y vegetales cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes.
- 13- Las contrataciones que se realicen en el marco de acuerdo intergubernamentales o con entidades estatales extranjeras que involucren un intercambio compensado, con productos producidos o fabricados en la Provincia con destino a la exportación.
- 14- Cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial.

a) **Contratación Directa por Significación Económica:** se utilizará este procedimiento para la adquisición de bienes y contratación de servicios que, por su escaso monto, se ajuste a lo que establezca la reglamentación.

**Concurso de Méritos y Antecedentes:** Es el procedimiento de contratación a través del cual se seleccionará, de entre los postulantes, a quien reúna la mayor capacidad técnica, científica, económico – financiera, cultural o artística para contratar con la Administración.

**Concurso de Proyectos Integrales:** Este procedimiento será de aplicación cuando a la Administración Provincial no le resultare factible determinar detalladamente las especificaciones del objeto del contrato y desee obtener propuestas para satisfacer sus necesidades. A efectos de la selección del proyecto, la Jurisdicción o Entidad contratante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1- Realizar la selección del co-contratante en función, tanto de la conveniencia técnica de la propuesta, antecedentes del oferente y de su precio.
- 2- Especificar los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativo que se asignara a cada factor, y la forma de aplicarlos.

**Iniciativa Privada:** Es el procedimiento de selección que se origina cuando un particular efectúa una oferta voluntaria, para la locación de obras o contratación de bienes y servicios. En caso de que la autoridad competente considerara que la propuesta ofrecida es de interés público; previa evaluación y dictamen de los Organismos

Técnicos y Jurídicos correspondientes y, en su caso, con las modificaciones que se consideren convenientes, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto en Acuerdo de Ministros, aprobará la propuesta definitiva.

Sobre la base de la propuesta aprobada, se invitará en forma pública a formular nuevas propuestas, las que deberán presentarse en plazo no inferior a treinta (30) días. Sólo podrán ser consideradas las propuestas que mejoren la inversión futura en un porcentaje superior al ocho por ciento (8%) y que el ahorro o beneficio a favor de la Administración supere el cinco por ciento (5%) equivalente anual a la propuesta ya realizada, pero en todos los casos el proponente de la iniciativa privada tendrá derecho a igualar la mejor oferta. En este caso, se procederá a adjudicar al iniciador de la propuesta. Cuando por la naturaleza de la oferta no resultare factible evaluar las dos variables – Inversión y Ahorro – se deberá ponderar la variable correspondiente.

Utilización de Precio Testigo: La Unidad designada por el Poder Ejecutivo para la determinación del Precio Testigo, de conformidad a lo establecido por el artículo 98 inciso a) de la Ley 4938, deberá intervenir en todas las contrataciones que se realicen mediante licitación pública, licitación privada, concurso de precio y contratación directa por libre elección por negociación directa, a efectos de la determinación del Presupuesto Oficial para las mismas. En caso de que ello no fuera posible, la Unidad deberá producir un informe fundado. Cuando se trate de contrataciones financiadas, total o parcialmente, con recursos provenientes de instituciones financieras internacionales, serán de aplicación las normas y procedimientos convenidos con aquellas.

Las Autoridades Superiores de las Jurisdicciones y Entidades, determinarán los funcionarios competentes para autorizar, aprobar y adjudicar, en los distintos procedimientos de contratación previstos en ella.

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 4938: En virtud de que la Ley N° 4938 no ha sido reglamentada, en lo concerniente al Sistema de Contrataciones del Estado, mediante Decreto Acuerdo N° 152 de fecha 27 de Febrero de 1998, se dispuso mantener con carácter transitorio la vigencia del Decreto Acuerdo N° 2175/80 -que reglamentaba el Régimen de Contrataciones de la Ley Contabilidad N° 2453 (derogada por la Ley N° 4938 de Administración Financiera).

El Decreto Acuerdo N° 2175, en su Anexo II –Reglamento de Contrataciones–, artículo 2° dispone los límites para las distintas contrataciones, siendo su última modificación la establecida por el Decreto Acuerdo N° 895/2005, conforme se indica a continuación:

a) Contratación Directa	Hasta la suma de \$ 10.000,00
b) Concurso de precios	Hasta la suma de \$ 150.000,00
c) Licitación privada	Hasta la suma de \$ 300.000,00
d) Licitación Pública	Más de \$ 300.000,00
e) Publicaciones oficiales	Hasta la suma de \$ 18.000,00 por contratación directa.
f) Ceremonial y protocolo	Hasta la suma de \$ 6.000,00 por contratación directa.

También fija las jerarquías de funcionario habilitados para la autorización, aprobación y adjudicación de la contratación según el monto involucrado.

### **Obras Públicas**

#### **Normativa de Aplicación Supletoria:**

La Ley de Obras Públicas N° 2730/74, y su Decreto Reglamentario O.P. N° 1697/74 y sus modificatorios, constituyen la normativa específica en la materia.

En virtud de las mismas, se consideran obras públicas, todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones, trabajos para las obras en general que realice la Provincia con fines de interés público.

Asimismo, las adquisiciones, provisiones, arrendamientos, adecuaciones o reparaciones de maquinas, equipos, vehículos en general, aparatos, artefactos, instalaciones, materiales, combustibles, lubricantes, energía, herramientas y elementos permanentes de trabajo, que efectúe la administración (persona u órgano comitente de la obra) para las obras que construya hasta su habilitación integral, también quedan incluidas y sujetas a la Ley de Obras Públicas.

Cabe destacar, que los terrenos necesarios para la ejecución de Obras Públicas, han sido declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación (Artículo 87º Ley Nº 2730).

En Catamarca, la ejecución de toda Obra Pública puede ser realizada de conformidad a los siguientes procedimientos:

- a) Por Contratación.
- b) Por Administración
- c) Por combinación de los anteriores.

a) La Contratación de las Obras Públicas, puede realizarse mediante:

#### I- Contrato de Obra Pública

- 1) **Por Unidad de Medida:** *los proponentes deberán cotizar precios unitarios por cada ítem del presupuesto oficial.*
- 2) **Por Ajuste Alzado:** *los proponentes deberán ofertar la ejecución de las mismas por un precio total, único y global.*
- 3) **Por Costos y Costas:** *los proponentes competirán únicamente en el porcentaje de beneficios que deberá aplicarse a la suma del costo de la obra más los gastos generales que porcentualmente fije el Pliego de Condiciones.*
- 4) **Por Administración delegada:** *consiste en delegar la ejecución de Obras Públicas, en otras instituciones de derecho público Nacional, Provincial y Municipal, de acuerdo a los convenios que en cada caso se suscriban.*
- 5) **Por combinación de estos sistemas entre sí:** *según lo que establezcan los pliegos de condiciones respectivos.*
- 6) **Por otros sistemas que como excepción se puedan establecer:** *según lo que establezcan los pliegos de condiciones respectivos.*

#### II- Concesión de Obras Públicas

##### I – Contratación de las Obras Públicas

La norma general, en materia de contrataciones del Estado, ha sido definida por la Constitución de la Provincia de Catamarca, la que en su Artículo 174º, establece que *“Toda enajenación de bienes de la Provincia, compras, suministros y demás contratos realizados por la misma, se harán mediante subasta o **licitación pública** bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los funcionarios que autoricen, ejecuten, o consientan la transgresión de estas normas. Quedan exceptuados los casos que expresamente provea la ley de la materia”*

Acorde con el principio general, la normativa específica de la materia (Ley Nº 2730/74 y su reglamentación), establece en su Artículo 12º, que *“Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley, deberán formalizarse mediante **licitación pública** (...)”*

Sin embargo, la misma norma contempla la posibilidad de efectuar las contrataciones por medio de otros procedimientos: *“(...) Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerlo **directamente** o mediante **licitación privada** o **concurso de precios**, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación ...”*

El Poder Ejecutivo a fijado los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por **licitación privada, concurso de precios y contratación directa**, a través del Decreto Acuerdo N° 1357/04, de fecha 31/08/04. En atención a ello, pueden utilizarse los procedimientos de:

**Contratación Directa**, es procedente:

- a) Cuando el presupuesto oficial de la obra no exceda del tope que el Poder Ejecutivo fije anualmente (actualmente hasta \$ 50.000,00).
- b) Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto, ni pudieran incluirse en el contrato respectivo, no pudiendo exceder el importe de los mismos del 50% del total del monto contratado.
- c) Cuando trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución.
- d) Cuando las circunstancias exijan reserva.
- e) Cuando se trate de obras y objetos de arte o de técnica o de naturaleza especial que solo pudieran confiarse a artistas, técnicos, científicos, empresas u operarios especializados, cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos, o cuando los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.
- f) Cuando se trate de contrataciones con organismos nacionales, provinciales o municipales.
- g) Cuando la Administración, por motivos de oportunidad y conveniencia, debidamente fundados, contrate con cooperativas, consorcios vecinales, o cualquier entidad de bien público, la realización de obras que sean de la finalidad específica de las mismas.
- h) Cuando se trate de la contratación de un proyecto con el autor del estudio respectivo.
- i) No es obligatoria la publicidad en B.O., como tampoco la publicidad en algún diario de circulación local.
- j) Por imperio del Artículo 2° del Reglamento del Registro Provincial de Constructores y Licitadores de Obras Públicas – Decreto E. (O.P.) N° 1208, deben agregar el Certificado de Inscripción en el Registro de Licitadores de Obras Públicas, el que contendrá la Capacidad de Ejecución Anual asignada. (Artículo 29°).

**Concurso de Precios:**

- a) Cuando el presupuesto oficial de la obra no exceda del tope que el Poder Ejecutivo fije anualmente (actualmente hasta \$ 300.000,00).
- b) Debe solicitarse cotización por lo menos a tres (3) firmas del ramo.
- c) No es obligatoria la publicidad en B.O., como tampoco la publicidad en algún diario de circulación local.
- d) Las propuestas deben presentarse en sobre cerrado, en formularios especiales confeccionados a tal efecto por la Administración.
- e) El Pliego podrá exigir firma de representantes técnicos.
- f) Las propuestas se abrirán en acto público el día y hora indicados en la invitación, labrándose el acta correspondiente.
- g) Debe reponerse obligatoriamente los siguientes sellados: Sellado por Tasa Retributiva de Servicios (0,5 % s/Presupuesto Oficial), Sellado por Fojas de actuación (\$ 0,50).
- h) Por imperio del Artículo 2° del Reglamento del Registro Provincial de Constructores y Licitadores de Obras Públicas – Decreto E. (O.P.) N° 1208, deben agregar el Certificado de Inscripción en el Registro de Licitadores de Obras Públicas, el que contendrá la Capacidad de Ejecución Anual asignada. (Artículo 29°).

**Licitación Privada:**

- a) Cuando el presupuesto oficial de la obra no exceda del tope que el Poder Ejecutivo fije anualmente (actualmente hasta \$ 600.000,00).
- b) El proyecto de inversión, debe contar con Informe de Pertinencia Técnica favorable.
- c) Debe solicitarse cotización por lo menos a tres (3) firmas del ramo. Dichas invitaciones deben ser cursadas con una anticipación mínima de cinco (5) días con respecto al acto de apertura.
- d) No es obligatoria la publicidad en B.O., como tampoco la publicidad en algún diario de circulación local.
- i) Las propuestas deben presentarse en sobre cerrado, en formularios especiales confeccionados a tal efecto por la Administración.

- j) El Pliego podrá exigir firma de representantes técnicos.
- k) Los proponentes deben constituir Garantía de Oferta por un monto no inferior al 1% del presupuesto oficial.
- l) Deben agregar el Certificado de Habilidad y Capacidad Técnica, expedido por el Registro de Licitadores de Obras Públicas.
- m) Las propuestas se abrirán en acto público el día y hora indicados en la invitación, labrándose el acta correspondiente.
- n) Debe reponerse obligatoriamente los siguientes sellados: Sellado por Tasa Retributiva de Servicios (0,50% s/Presupuesto Oficial), Sellado por Fojas de actuación (\$ 0,50), y sellado de la Garantía constituida (6%).

#### **Licitación Pública:**

- a) El proyecto de inversión, debe contar con Informe de Pertinencia Técnica favorable.
- b) Es obligatoria la publicidad en B.O. como también en uno o más diarios de circulación local, debiendo efectuarse de 2 a 3 publicaciones, con una anticipación mínima de 7 a 15 días corridos, dependiendo respectivamente, de que el monto del Presupuesto Oficial sea de hasta \$ 1.000.000,00, o supere esta suma.
- c) Las propuestas deben presentarse en sobre cerrado, en formularios especiales confeccionados a tal efecto por la Administración.
- d) El Pliego podrá exigir firma de representantes técnicos.
- e) Los proponentes deben constituir Garantía de Oferta por un monto no inferior al 1% del presupuesto oficial.
- f) Deben agregar el Certificado de Habilidad y Capacidad Técnica, expedido por el Registro de Licitadores de Obras Públicas.
- g) Las propuestas se abrirán en acto público el día y hora indicados en la invitación, labrándose el acta correspondiente.
- h) Debe reponerse obligatoriamente los siguientes sellados: Sellado por Tasa Retributiva de Servicios (0,50% s/Presupuesto Oficial), Sellado por Fojas de actuación (\$ 0,50), y sellado de la Garantía constituida (6%).

#### **II – Concesión de Obras Públicas**

Las concesiones de Obras Públicas se otorgarán previa Licitación Pública, debiendo la adjudicación ser resuelta por decreto del Poder Ejecutivo. El contrato que se celebre en consecuencia, deberá establecer en forma clara y precisa las obligaciones y derechos del concesionario.

##### **b) Obras Por Administración**

A través de este procedimiento, la Administración toma a su cargo la ejecución material de los trabajos por intermedio de sus dependencias técnicas, adquiriendo los materiales, designando del personal necesario y/o contratando la mano de obra.

#### **Autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control.**

Control Externo:

En Catamarca el control externo lo ejecuta el Tribunal de Cuentas de la Provincia, que es un Organismo Autárquico creado por la Constitución Provincial y cuya organización y funcionamiento esta reglamentada por su Ley Orgánica N° 4.621 y su modificatoria N° 4.637.

Las funciones que tradicionalmente ha tenido el Tribunal de Cuentas, han sido básicamente, el control legal y contable y el ejercicio de la función jurisdiccional, expresada en los fallos de los juicios de Cuenta y Administrativo de Responsabilidad.

El Tribunal de Cuentas no ha sido facultado por su Ley Orgánica a efectuar el control de Mérito o Gestión, siendo éste último competencia del Órgano de Control Interno.

Por imperio de lo establecido en el Artículo 189º de la Constitución Provincial, y de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, la Jurisdicción del Tribunal de Cuentas se extiende a:

- a) Poder Ejecutivo Provincial.
- b) Poder Legislativo Provincial.
- c) Poder Judicial de la Provincia.
- d) Municipalidades en todo el territorio Provincial.

El Artículo 189º de la Constitución Provincial además establece que el Tribunal de Cuentas tiene a su cargo la fiscalización y control de los caudales públicos, de todas las operaciones y cuentas de las haciendas para estatales, el examen y juicio correspondientes, fiscalizar y controlar la percepción e inversión de los caudales públicos de las municipalidades y comisiones municipales y presentar directamente a la Legislatura la memoria de su gestión antes del treinta y uno de mayo de cada año.

El Tribunal de Cuentas se ha caracterizado por aplicar sistemas de control asociados casi exclusivamente a las Rendiciones de Cuentas de los fondos ingresados y egresados en los distintos organismos, dichos sistemas a su vez orientados a aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales.

El Control Interno:

La Contaduría General de la Provincia (C.G.P.), es el Órgano de Control Interno. La estructura y alcance del Control Interno está dada por la Ley N° 4.938.

El Sistema de Control Interno está formado por:

**CONTADURÍA GENERAL:** Como Órgano Normativo, de supervisión y coordinación.

**UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA** (dentro de cada Jurisdicción y Entidad)

La Contaduría General de la Provincia es un Organismo Centralizado del Poder Ejecutivo, no tiene personería jurídica propia, ni facultades para designar o promover al personal o para fijar su estructura organizativa.

La Ley N° 4.938 establece que el Sistema de Control Interno está conformado por la Contaduría General de la Provincia como Órgano Normativo, de Supervisión y Coordinación; y por las Unidades de Auditoría Interna creadas o a crearse en cada Jurisdicción y Entidad del Poder Ejecutivo Provincial.

Estas Unidades de Auditoría Interna (U.A.I.) dependen jerárquicamente de la autoridad superior de cada Jurisdicción o Entidad y actúan coordinadas técnicamente por la Contaduría General.

La Ley N° 4.938 define el Modelo de Control que será aplicado y coordinado por la Contaduría General: deberá ser "Integral (debe abarcar a la totalidad de la estructura organizacional sujeta a control) e Integrado (debe integrar las distintas actividades que desarrolla el ente en sus distintas fases), abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, legales y de **gestión**, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficacia y eficiencia".

La Ley N° 4.938 obliga a la Contaduría General a informar:

- a) Al Ministerio de Hacienda y Finanzas, sobre la gestión financiera y operativa de los Organismos comprendidos dentro del ámbito de su competencia;

b) Al Tribunal de Cuentas de la Provincia, sobre la gestión cumplida por los entes bajo su fiscalización, sin perjuicio de atender consultas y requerimientos específicos formulados por el Órgano de Control Externo;

c) A la opinión pública, en forma periódica.

### **Registro de Contratistas**

Para adquisición de Bienes y Servicios:

Las empresas que deseen contratar con el Estado Provincial a través de los sistemas de contratación de Concurso de Precios, Licitaciones Privadas o Públicas deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado Provincial. Este Registro depende de la Contaduría General de la Provincia, su funcionamiento está reglamentado a través del Anexo II- Reglamento de Contrataciones del Estado Provincial – del Decreto Acuerdo N° 2175/80, vigente transitoriamente como Reglamentario de la Ley N° 4938, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 152/98.

El Artículo 182° del Anexo II del Decreto Acuerdo N° 2175/80 expresa que “La Inscripción en el Registro tendrá validez por el termino de trescientos sesenta y cinco días (365) corridos a partir de la fecha de su otorgamiento. Vencido el plazo sin que el proveedor haya renovado su Inscripción, caducará inmediatamente su Inscripción considerándose a todos los fines como no Inscripto”.

### **Para Obras Públicas:**

El artículo 13° de la mencionada Ley establece la obligatoriedad que los oferentes estén inscriptos en el Registro de Licitadores de Obras Públicas y que sea esta dependencia estatal quien fije los requisitos necesarios a cumplimentar para tal fin, como así también de reglamentar su funcionamiento conforme con las disposiciones contenidas en la Ley N° 2730/74, su Decreto Reglamentario y el Pliego General de Condiciones oportunamente aprobado.

En la provincia de Catamarca, el **Registro Provincial de Constructores y Licitadores de Obras Públicas**, es único para toda la Administración Provincial, y depende de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos organismo este último, que funciona en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Todas las empresas que deseen ejecutar Obras Públicas en la Administración Provincial, están sujetas a la inscripción en este Registro, el cual las inscribirá con la calificación y capacidad que les asigne.

El Registro estará facultado, previa autorización del Poder Ejecutivo, a firmar “Ad-referéndum” del mismo, Convenios Interprovinciales de Reciprocidad para dar validez a los Certificados de Habilitación de las Empresas Constructoras, no eximiendo de estas circunstancias a las mismas sobre la obligatoriedad de inscribirse en este Registro.

El **Consejo** podrá aplicar por sí o proponer al Poder Ejecutivo, sanciones a las Empresas que mostraren incumplimiento en sus obligaciones contractuales contraídas bajo la jurisdicción de cualquier Registro, como así también de comprobarse alguna falsedad en la documentación presentada.

### **Contratos para Obras Públicas.**

Cabe señalar que no existe un modelo de contrato de uso homogéneo aplicable al Sector Público Provincial, sino que cada organismo contratante adecua su contenido de acuerdo al tipo y características de la contratación, respetando la inclusión de cláusulas mínimas exigidas en la normativa vigente en la materia. Los contratos de Obras Públicas son celebrados principalmente por los Organismos que cuentan con partidas presupuestarias para

desarrollar las mismas, ellos son: el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y sus áreas dependientes, la Secretaría de la Vivienda, la Secretaría del Agua y del Ambiente y la Policía de la Provincia de Catamarca.

**Identificación de los criterios para la selección de contratistas (por ejemplo: precio, calidad y calificación técnica)**

Para la adquisición de bienes y servicios:

El Anexo II del Decreto Acuerdo N° 2175/80 establece:

“Artículo 53º: Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, la Comisión de Preadjudicación podrá solicitar directamente opinión, informes o cualquier otro elemento de juicio que considere necesario a Organismos o dependencias técnicas de la Administración, las cuales quedan obligadas a suministrarlos a la brevedad y serán responsables de la información que brinden”.

“Artículo 54º: Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones, determinándose además aquellas propuestas que deben ser rechazadas y los motivos que hubieren.”

“Artículo 59º: La preadjudicación deberá recaer en la propuesta que ajustada a las bases de contratación resulte **más conveniente**.”

A esos efectos se ponderarán los siguientes factores:

- a) Localización Geográfica del oferente.
- b) Antecedentes como proveedor.
- c) Precio de los bienes a proveer.
- d) Calidad de los bienes a proveer.
- e) Plazos de entrega.
- f) Cualquier otro factor que se considere conveniente ponderar.

La ponderación de estos factores se hará en forma numérica conforme a una escala de valores que se fijará expresamente en el pliego de condiciones particulares.”

En caso de igualdad de conveniencia se requerirá a los respectivos proponentes formulen una mejora de precio. De subsistir la igualdad procederá en el mismo acto a efectuar sorteo público de dichas ofertas”.

Modo de Aplicación de los Factores de Ponderación el que será redactado en el Pliego de Condiciones Particulares. (El valor de los factores es a título de ejemplo)

1. Localización Geográfica del oferente: el puntaje a asignar estará dado por el lugar en el cual están radicadas las firmas proponentes, por lo cual, el mayor puntaje lo obtendrán las firmas radicadas en la Provincia de Catamarca, conforme se indica a continuación:
  - a) Firmas radicadas en la Provincia de Catamarca: CUATRO (4) PUNTOS.
  - b) Firmas radicadas fuera de la Provincia de Catamarca: DOS (2) PUNTOS.
2. Antecedentes como Proveedor:
  - a) A los oferentes que no hayan incurrido en alguna de las faltas previstas en los artículos 93º a 99º del Anexo II – Reglamento de Contrataciones del Estado Provincial – del Decreto Acuerdo N° 2175/80 y sus modificatorias, vigente transitoriamente como reglamentario de la Ley N° 4938, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 152/98: TRES (3) PUNTOS.

- b) A los oferentes que hayan sido penalizados con multas por entregas de elementos, bienes o provisión de servicios, fuera de término, de una (1) a tres (3) veces: DOS (2) PUNTOS.
- c) A los oferentes que hayan sido penalizados con multas por entregas de elementos, bienes o provisión de servicios, fuera de término, de cuatro (4) a seis (6) veces: UN (1) PUNTO.
- d) A los oferentes que hayan sido penalizados con multas por entregas de elementos, bienes o provisión de servicios, fuera de término, de siete (7) o más veces y los que hayan sido sancionados con apercibimiento o suspensión, pero que se encuentren habilitados para participar en contrataciones: CERO (0) PUNTO.

En todos los casos se documentará el estado de los antecedentes de cada oferente, mediante informe que se solicitará al Registro de Proveedores del Estado Provincial.

- 3. Precio de los bienes a proveer: en lo que respecta a este factor, la cuantificación se realizará mediante el producto entre el menor precio ponderado computable por el mayor puntaje asignado al factor a que se hace referencia; el resultado obtenido se dividirá por cada uno de los precios ponderados computables presentados, siempre en relación con el precio unitario de cada uno de los elementos a proveer.

Para la determinación del precio ponderado computable, se aplica la Ley N° 5038 “Compre y Contrate Preferentemente Catamarqueño” y sus Decretos Reglamentarios N° 1122/01 y N° 445/02. Para gozar de los beneficios de la mencionada Ley, los oferentes deberán presentar certificados expedidos por la Dirección Provincial de Industria, Comercio y Promoción Industrial y por la Dirección de Inspección Laboral.

El Artículo 1° de la Ley N° 5038, establece que la Administración Pública Provincial y demás sujetos de derecho comprendidos en los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 4938 (Administración Central y Organismo Descentralizados – autárquicos o no- e Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado Provincial, Poder Legislativo, Poder Judicial, Gobernación, Ministros, Secretarías de Estado y Tribunal de Cuentas), quedan obligados en todos los supuestos de actos y procedimientos previstos en los Artículos 86° al 105°, Título VI de dicha Ley (Del Sistema de Contrataciones), a adquirir en forma preferente bienes producidos en la Provincia y contratar obras o servicios de empresas o personas proveedores locales.

La preferencia en la adquisición de bienes o contratación de servicios se aplicará también para los servicios, bienes o productos originarios de otras jurisdicciones, en los casos en que no existiendo en la provincia iguales o equivalentes, sean ofrecidos por empresas o proveedores locales.

El Artículo 6° del Decreto Acuerdo N° 1122/01, establece que la determinación de la condición de preferencia en el precio de la oferta se realizará en base al tipo y tamaño de la empresa, al empleo de insumos producidos localmente, al empleo de insumos no producidos localmente pero comprados a un proveedor local y a la generación de empleo local, a través de la aplicación de una fórmula de carácter general.

- 4. Calidad de los bienes a proveer: en cuanto a este factor la puntuación se realizará tomando como base las muestras presentadas por los oferentes, la marca de los bienes que se cotizan, sus cualidades técnicas, necesidades a las que dicho bien está destinado a satisfacer, como así también los resultados obtenidos por la utilización de bienes similares a los propuestos por las dependencias de la repartición en caso de que ello fuera factible:
  - a) Muy Buena: CUARENTA Y CINCO (45) PUNTOS
  - b) Buena: VEINTISIETE (27) PUNTOS.
  - c) Regular: DIEZ (10) PUNTOS.
- 5. Plazos de entrega: a los fines de determinar el puntaje que corresponde a cada una de las firmas, se considerará el tiempo en que cada una de ellas habrá de dar cumplimiento a la Orden de Compra emitida oportunamente por el Organismo solicitante conforme a lo siguiente:

Menor Plazo de Entrega x Mayor Puntaje (3)

Plazo de Entrega a considerar

**Para Obras Públicas:**

Cualquiera sea la modalidades de selección del co-contratante elegida, se adjudicará la oferta más conveniente entre las que se ajusten a las bases y condiciones de la contratación.

El menor precio no será factor exclusivamente determinante de la decisión. El Estado elegirá al adjudicatario, teniendo en cuenta los antecedentes de la empresa, su capacidad técnica, económica, financiera y de ejecución, el monto de la propuesta y el informe final del Registro de Licitadores de obras Públicas.

La circunstancia de no haberse presentado más de una oferta no impedirá la adjudicación si se la considera conveniente.

**Recursos de impugnación.**

Para todos los actos administrativos que se desarrollan en ámbito de la Administración Pública Provincial, tiene vigencia el Código de Procedimientos Administrativos, cuyo texto fuera aprobado mediante Ley N° 3559/80, y su texto ordenado fuera aprobado mediante Decreto G N° 598 de fecha 20 de abril de 1983.

En su Título VII Procedimiento de las denuncias y recursos, Capítulo II, De los recursos, Sección I De los Actos Impugnables, dispone que toda declaración administrativa que produce efectos jurídicos individuales e inmediatos, sea definitiva o de mero trámite, unilateral o bilateral, es impugnable mediante los recursos que se regulan en el mismo, tanto para la defensa del derecho subjetivo como del interés legítimo.

En tanto las declaraciones administrativas que no producen un efecto jurídico inmediato respecto de los interesados, no son impugnables mediante recurso, sin perjuicio del derecho de aquellos de presentar escritos haciendo consideraciones respecto a ellas. Están comprendidos los informes y dictámenes, aunque sean obligatorios y vinculantes, los proyectos de resolución y en general los actos preparatorios.

Respecto de los tipos de **recursos** previstos en el Código, están:

- De Reconsideración. Deberá interponerse por ante la autoridad administrativa de quien emanó el acto, y deberá ser por escrito y fundada dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la notificación.
- Jerárquico. Se interpondrá por escrito y fundado ante la autoridad administrativa de la que emanó el acto impugnado, en forma subsidiaria con el de reconsideración; también podrá interponerse directamente ante la autoridad que deba resolver en ultima instancia dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la denegatoria de aquel, o fecha de producción presunta, por silencio, de dicha denegatoria.
- De Alzada: Este recurso procederá contra las decisiones definitivas de los entes autárquicos, que no dejen abierta la instancia contencioso administrativa debiendo ser resueltos por el Poder Ejecutivo, previa vista al Fiscal de Estado Se deberá interponer por escrito y fundadamente ante la autoridad administrativa de la que emanó el acto impugnado, en forma subsidiaria con el de reconsideración; o, directamente ante el Poder Ejecutivo, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la denegatoria de aquel, a contar desde la fecha de producción presunta, por silencio de dicha denegatoria.
- De Revisión Administrativa. Procederá cuando:
  - a) existieren contradicciones en su parte dispositiva,
  - b) aparezcan documentos de valor decisivo para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o en tal momento de imposible aportación al expediente,
  - c) hubiere sido dictado fundándose en documentos o circunstancias declarados falsos por sentencia judicial firme, o
  - d) hubiere sido dictado mediante cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

Deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de notificado el actor (en caso de las contradicciones), o dentro de los veinte (20) días de recobrase o descubrirse los documentos o que cesare la fuerza mayor u obrar de tercero.

El Código también prevé en su Capítulo III sobre la **Perención** de la instancia, que operará por la paralización del trámite de un expediente durante tres meses sin que el administrado haya instado a su prosecución, la que se declarará de oficio, siendo recurrible la misma. Cuando las actuaciones las inicie o prosiga la administración, la perención operará después de transcurrido un año a contar desde la última providencia o diligencia.

## LA RIOJA

### RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Capítulo Primero – 2. a) i-vii

Ley de Administración Pública Provincial y Municipal N° 3.870.

Abordando ahora el tema referido a los **sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado**, primero se conceptualizará, tal cual lo hace la Convención Interamericana contra la corrupción en su Art. 1, que se entiende por Bienes, y allí se expresa que: *"...son los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, Y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos."*

Existe en la Provincia normativa, direccionada en ese sentido por la Constitución de la Provincia de La Rioja, imponiendo que el sistema principal de contratación del Estado es la Licitación Pública; al respecto reza el artículo 72°: *"LICITACIONES. Toda enajenación de bienes de la Provincia o municipios, compra, obras públicas y demás contratos, se efectuará por el sistema de subasta y licitación pública, bajo pena de nulidad, con excepción de los casos que la ley determine."*

Sobre esta base se han dictado leyes que reglamentan los procedimientos que debe observar el Estado a los efectos de contratar bienes y servicios. Así tenemos la Ley N° 3.462 modificada por Ley N° 3.648, reglamentada por Decreto N° 9.429/60 y mantenida en vigencia por artículo 98 inc. a) de la Ley de Administración Financiera N° 6.425.

#### **Sistema de contratación con licitación pública y sin licitación pública.**

En el Título III de la Ley N° 3.462 se establece como principio general de toda contratación realizada por el Estado Provincial la Licitación Pública y el Remate Público según se deriven gastos o recursos estableciéndose seguidamente y de manera taxativa las excepciones que devienen en los procedimientos de Licitación Privada, Concurso de Precios y Contratación Directa. Cabe mencionar que estas excepciones han sido reglamentadas a través de Decretos y Resoluciones Ministeriales que han ido modificando sobre todo los montos establecidos como límites para la aplicación de uno u otro procedimiento adaptándolos a la realidad como consecuencia de los diversos procesos inflacionarios y devaluaciones que ha tenido nuestro país.

En todo proceso de contratación de bienes y servicios por parte del Estado y en virtud de las disposiciones de la Ley N° 3.462 en su artículo 28 se establece quienes están facultados tanto para autorizar como para adjudicar contrataciones dentro de los montos establecidos por ese mismo artículo (actualmente actualizado) debiendo hacerse la aclaración que también en este punto el artículo 28 se encuentra actualizado por la Resolución Ministerial N° 180/05.

Como un procedimiento alternativo instaurado para determinados casos previamente establecidos y creado en un

contexto especial se encuentra el Decreto 120/04.

Dicho régimen instaurado en un contexto y circunstancias especiales de crisis económica financiera en la que estaba inmersa la Nación permitió sentar bases para establecer un mecanismo ágil, y que a raíz de los buenos resultados que obtuvo, se sigue aplicando actualmente.

A través de este mecanismo se crea una Comisión de Contratación integrada por todos aquellos representantes que necesariamente deben intervenir en todo proceso de contratación, dotando al procedimiento de transparencia, seguridad, eficiencia y eficacia limitando a lo mínimo indispensable la burocracia administrativa.

#### **Autoridades rectoras de los sistemas y mecanismos de control.**

Como organismo de control y fiscalización externo tenemos el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Su integración y atribuciones están consagradas por la Constitución de la Provincia y entre estas últimas se encuentran, controlar la legitimidad en la percepción e inversión de caudales efectuadas por los funcionarios y empleados públicos, entes de la administración centralizada, descentralizada las que están obligadas a remitir las cuentas documentadas de los dineros que hubieren invertido o percibido para su aprobación o desaprobación.

Asimismo la Ley N° 4.828 (Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia), que rige su funcionamiento e integración, le asigna además de las ya mencionadas otras atribuciones, a saber, ejercer Control Preventivo, Juicio de Cuentas, Juicio de Responsabilidad y Ejecución Fiscal.

O sea que el Tribunal de Cuentas tiene la finalidad de fiscalizar y vigilar todas las operaciones financieras y patrimoniales del Estado, estando dotado de autonomía y de diversos instrumentos, como los nombrados en el párrafo precedente, para llevar adelante sus funciones.

#### **Registro de Contratistas.**

Existe para el particular un Registro de Contratistas de Obras Públicas en el cual deben estar inscriptas las empresas que deseen licitar obras con el Estado, tal la exigencia de la Ley Provincial de Obras Públicas y que, a través del Decreto N° 654/06, rige su funcionamiento como así también los requisitos que deben cumplir las mismas que requieran su inscripción en dicho registro.

#### **Contratos para obras pública**

Para la contratación de la Obra Pública tenemos el Decreto Ley N° 21.323/63, Ley Provincial de Obras Públicas, con su Decreto reglamentario N° 332/88 que rige el procedimiento de selección de los co-contratantes del Estado en ese rubro, teniendo, en concordancia con lo determinado por el artículo 72 de la Constitución de la Provincia, a la Licitación Pública como eje principal, estableciendo asimismo las excepciones al mismo.

Dichas excepciones son de carácter taxativo y requieren del Acuerdo General de Ministros para ser válidas y se encuentran en la normativa de referencia.

#### **Identificación de los criterios para la selección de contratistas (por ejemplo: precio; calidad; y calificación técnica).**

Respecto del criterio de selección de contratistas se establece el de la oferta más conveniente a los intereses del Estado, que comprende no tan sólo a la oferta más económica, sino también a un cúmulo de requisitos que debe cumplimentar el oferente, perfectamente delineados previamente en los pliegos de condiciones, como lo son idoneidad moral, técnico- financiera, antecedentes de la empresa, capacidad de la misma, etc.

#### **Recursos de Impugnación**

Se determina generalmente en los pliegos licitatorios la posibilidad de observar el dictamen o informe de preadjudicación como así también existe la vía recursiva instituida por la Ley N° 4.044 de Procedimiento Administrativo para atacar toda declaración administrativa que produzca efectos jurídicos individuales e inmediatos, sea definitiva o de mero trámite, unilateral o bilateral para poder recurrir el acto de adjudicación.

## NEUQUEN

### RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Capítulo Primero – 2. a) i-vii

La Ley N° 2141 de Administración Financiera y Control enumera en su artículo 9°, los sistemas que conformarán la administración financiera: Presupuesto, Crédito Público, Contabilidad, Tesorería, Contrataciones, Administración de Bienes, y cualquier otro conexo que fije la reglamentación.

#### **Sistemas de contratación con licitación pública y sin licitación pública.**

Sistema de contrataciones: Ley N° 2141, Título III:

Artículo 63° (Ley) Las contrataciones se ajustarán a los siguientes principios generales:

- a) Todo contrato se hará por licitación pública, cuando del mismo se deriven gastos, y por remate o licitación pública, cuando se deriven ingresos.
- b) La adjudicación se realizará a las ofertas que resulten más convenientes a los intereses de la hacienda pública.
- c) Aplicación de pautas de economía, eficacia y eficiencia en la gestión de adquisición, financiación y en los trámites operativos y administrativos relacionados con las adquisiciones.
- d) Concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas en condiciones análogas.

Asimismo, el mismo Cuerpo Legal en su artículo 64°, enumera de forma taxativa los casos en que excepcionalmente podrá contratarse en forma directa, siendo la Ley, en este punto estricta a fin de preservar la transparencia y la igualdad de condiciones en las contrataciones.

Puntualmente en referencia a todo el sistema procedimental y de programación de las licitaciones y contrataciones, se dictó el Reglamento de Contrataciones (Anexo 1 – Decreto N° 2758/95), que se hará referencia más adelante.

Sistema de la gestión de Bienes de la Provincia: Ley N° 2.141, Título IV

Artículo 69° (Ley) Los bienes de la Provincia se integran con aquellos que, por disposición expresa de la ley o por haber sido adquiridos por sus organismos, son de propiedad provincial.

Artículo 69° (Regl.) Además de los indicados en el artículo 69° de la Ley, integran el patrimonio provincial los bienes recibidos por donación o legados, aquellos bienes de uso en proceso de construcción, y los construidos o elaborados por dependencias del Estado Provincial.

Se entiende por ALTAS, el ingreso de bienes al patrimonio estatal que representa un incremento del activo fijo por compra, construcción, donación recibida o legado, nacimientos, etc.

Se consideran BAJAS, la erradicación o su condición fuera de uso de bienes del patrimonio del Estado, y tendrán

las siguientes formas:

a) Definitivas: Cuando dejan de existir para el patrimonio provincial por venta, donación a terceros, muerte, destrucción total, desaparición, robo, hurto, etc.

b) Del servicio activo: cuando el bien presenta un cambio en la condición o situación de revista, pasando a estar "fuera de uso" y/o "rezago".

La baja de un bien se dictará mediante acto administrativo, previo dictamen de una comisión técnica, y registrado contablemente según el procedimiento que establece el Manual de Procedimientos del sistema de Gestión de Bienes.

En las bajas del servicio activo, los bienes se enviarán al Depósito de Rezagos.

### **Decreto 2758/95 Anexo 1 - Reglamento de Contrataciones**

**Publicidad:** Para las licitaciones o remates públicos el Reglamento obliga a publicar avisos en un diario de amplia difusión en la zona donde hubiera de efectuarse y cumplimentarse la contratación. Así también, se podrá disponer la publicación en periódicos de otras jurisdicciones a fin de asegurar la mayor concurrencia de oferentes; y complementariamente podrán utilizarse otros medios de difusión.

Tales avisos deberán contener los datos y requisitos necesarios, tales como nombre del organismo que realizará el acto, objeto de la licitación o remate, lugar de presentación de las ofertas, día y hora de la apertura.

Se determina también que previo a la realización del acto de apertura, el mismo deberá ser publicado en el boletín oficial de la Provincia. (artículos 5° a 9°)

Sin perjuicio de lo anterior se deberá invitar a participar a un mínimo de empresas previsto en la ley dependiendo la cantidad del tipo de contratación (artículos 11°, 12° y 13°).

Todas las constancias anteriores se acumularán en las actuaciones correspondientes con el fin de asegurar la transparencia del proceso.

### **Equidad y eficiencia:**

**Condiciones particulares:** Los artículos 15° a 22° de la Ley permiten asegurar pautas de equidad en relación a los oferentes, implementando especialmente las cláusulas particulares que deberán ser respetadas por todos para la presentación de propuestas, que se realiza por sobre cerrado.

**Apertura de sobres:** La equidad se garantiza durante todo el proceso: durante el acto de apertura de propuestas se convoca a funcionario de la Contaduría General de la Provincia y de la Escribanía General de Gobierno (artículos 33° a 38°).

**Preadjudicación:** La reglamentación sobre este tema implica no solamente pautas de equidad (artículo 39° mínimo de 3 miembros en la Comisión Asesora de preadjudicación, artículo 46° informe fundado de la Comisión Asesora, artículo 48° cuales son consideradas ofertas iguales), sino también de eficiencia en el gasto en cuanto que se debe preadjudicar la mejor propuesta que contemple la calidad y el precio en relación a las necesidades, y permite por ejemplo preadjudicar por renglón o por parte de este.

### **Autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control.**

**Control:** La Contaduría General de la Provincia es el órgano rector de los sistemas de control interno de la Hacienda Pública (art. 77° Ley 2141) y el Tribunal de Cuentas ejerce el control externo (artículo 85° Ley 2141).

### **Registro de contratistas.**

La Contaduría General de la Provincia tiene a su cargo el Padrón de Proveedores del Estado Provincial. El mismo está conformado por todas las personas físicas y jurídicas que oferten o contraten con el Estado, para lo cual la Disposición 73/04 de la Contaduría General, indica la documentación y datos requeridos a los eventuales proveedores, que este Organismo considera necesarios para llevar un completo control de los mismos.

El Reglamento de Contrataciones prevé también un Registro de Apercebidos y un Registro de Sancionados, para los casos de incumplimientos de las obligaciones que hubieren contraídos los mismos proveedores. La inclusión en estos Registros se realiza a través de un procedimiento previsto en el nombrado Reglamento y que fuera modificado mediante el Decreto N° 1927/05, en un todo de acuerdo con la Ley N° 1284 de Procedimiento Administrativo y con los principios constitucionales de igualdad ante la ley, de defensa en juicio y todos aquellos que hacen a la legalidad del procedimiento.

Lo anteriormente expuesto, surge como herramienta del Estado Provincial de garantía de la igualdad y transparencia, y especialmente a los fines de garantizar la prestación óptima de productos, servicios, etc., para lo cual fue contratado el proveedor.

### **Contratos de obra pública.**

Tienen un trato preferencial, se rigen por la Ley de Obras Públicas N° 687.

### **Identificación de los criterios para la selección de contratistas (por ejemplo: precio; calidad; y calificación técnica).**

La ley prevé que resultará adjudicada la oferta que resulte más conveniente a los intereses de la hacienda pública.

### **Recursos de Impugnación.**

Se encuadran en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1284 (artículos 174° a 178°), que ordena los medios administrativos previstos; las formalidades para la presentación de los recursos y reclamaciones, que deberá ajustarse a las formalidades previstas en los artículos 124° y 125°; también informa que las personas legitimadas para realizar las impugnaciones, y las consecuentes pretensiones. Finalmente en la nombrada Ley, se hace saber de los efectos de la interposición de los recursos y reclamaciones.

**TIERRA DEL FUEGO**

**RESPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Capítulo Primero – 2. a) i-vii**

Existen diversas normas que regulan las contrataciones públicas. A nivel constitucional -el artículo 74 – una ley territorial –la Ley N° 6 –, los decretos provinciales -N° 1505/02 y N° 1289/02 – y la resolución – N° 6/02 – de la Contaduría General de la Provincia.

### **Sistemas de contratación con licitación pública y sin licitación pública.**

El sistema de adquisiciones de la Provincia cuenta con diversos procedimientos, entre los que podemos mencionar: licitación pública, licitación privada, concurso de precios y contratación directa.

Autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control.

El Tribunal de cuentas es un Órgano Externo de la función económico- financiera conforme lo dispuesto por la Ley N° 50.

La Contaduría General de la Provincia es el órgano de control interno que tiene como función controlar las contrataciones de la provincia. Comprende tanto al poder central como a los organismos descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del estado.

### **Registro de contratistas**

La Provincia cuenta con un sistema de Registro de Proveedores del Estado Provincial (PROTDF) que empadrona a todos los comerciantes industriales y locadores de servicios que contraten con el estado provincial. Posee, asimismo, un sistema informático de los proveedores que es administrado por la Contaduría General.

### **Medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública.**

Tierra del Fuego cuenta con un sitio oficial –www. tierradelfuego.gov.ar- al cual se puede acceder e interactuar con la información publicada sobre compras y contrataciones.

Cabe destacar también que la provincia cuenta con dos canales oficiales – 11 y 13 – a través de los cuales se da publicidad a distintas comunicaciones oficiales que resultan de interes, entre ellas, las de contrataciones.

### **Contratos para obras públicas.**

Se emplea similar sistema al de la APN, ya que la normativa base es la misma.

### **Identificación de los criterios para la selección de contratistas (por ejemplo: precio; calidad; y calificación técnica).**

El artículo 43 de la Ley N° 278 señala que “para la adjudicación de cualquier licitación de obra o servicios públicos, se deberá establecer un sistema de puntaje que favorezca, para la selección de la oferta más conveniente, a aquella que ofrezca emplear el mayor numero de personal empleado en la Provincia con más de dos años de antigüedad...”

### **Recursos de impugnación.**

Los medios de impugnación están previstos en el decreto reglamentario N° 1505/02. Las impugnaciones son resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación y no pueden ser posteriores al acto de adjudicación.